

# ACTA Nº JGL2017/29 JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA

GALDEANO ANTEQUERA JOSE

LOPEZ GOMEZ PEDRO ANTONIO

**RUBI FUENTES JOSE JUAN** 

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

Interventor Actal.

SIERRAS LOZANO JOSE ANTONIO

NO ASISTENTES

CABRERA CARMONA ELOISA MARIA

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 24 de julio de 2017, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2017/29 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de Junio de 2015, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2015)

que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de julio de 2017.
- 2°. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

# ALCALDÍA-PRESIDENCIA

2.1°. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2017/4375





- 2.2°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-16-032. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 271/16. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: E.M.R.P. Situación: Sentencia nº 249/17.PRP2017/4313
- 2.3°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-052. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C. 053/15. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 3 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: Groupama. Adverso: F.G.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4315
- 2.4°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-070. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 670/15. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: N.D. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4316
- 2.5°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-077. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 742/15. Compañía de Seguros: Axa Seguros. Adverso: J.G.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4318
- 2.6°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-16-028. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 162/16. Compañía de Seguros: ASR Schadeherstel (Oficina en España Ofesauto). Adverso: J.T.E.V.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4319

# ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

- 2.7°. PROPOSICION relativa a la aceptación de la ayuda del Fondo Social Europeo Convocatoria 2017, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (AYUDAS AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.PRP2017/4361
- 2.8°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de oferta más ventajosa del Contrato de Suministro e Instalación para mejora y adecuación de las Infraestructuras de alumbrado público en la Avda. Juan Carlos I, T.M Roquetas de Mar.PRP2017/4145

## GESTIÓN DE LA CIUDAD

- 2.9°. PROPOSICIÓN relativa a Recurso de Reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017 sobre cesión de terrenos dotacionales con reserva de aprovechamiento urbanístico, Expte. RAU 2/16, formulado por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00.PRP2017/4254
- 2.10°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de julio de 2017, relativo a Moción presentada por el Grupo Ciudadanos para el inicio de procedimiento de







investigación de titularidad de la Torre de Cerrillos catalogada como bien de interés cultural y ubicada en el Paraje Natural Punta Entinas Sabinar.PRP2017/3804

- 2.11°. DICTAMEN de la Comísión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de julio relativo a Moción presentada por el Grupo Ciudadanos para el arreglo de los socavones de la A-1051 desde los metros anteriores del puente que transcurre sobre la Ctra. N-340 hasta su total recorrido.PRP2017/3867
- 2.12°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de 10 de julio de 2017, relativo a Propuesta del Grupo lu Roquetas para la reparación urgente y mejora de la pérgola en la Plaza Luis Martín para zonas de sombra.PRP2017/3986
- 2.13°. PROPOSICIÓN relativa desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79262921.PRP2017/4246
- 2.14°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de 10 de julio de 2017, relativo a la dación de cuentas de la consulta sobre informe de sostenibilidad ambiental y revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería. PRP 2017/4083.

# SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.15°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria 2017/2018 para la reserva de uso de instalaciones deportivas.PRP2017/4367

# CIUDAD SALUDABLE

- 2.16°. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a resoluciión denegando la OVP alquiler bicicletas Tandem. PRP2017/4291
- 2.17°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución de fecha 20 de junio de 2017 reposición su estado (devolución del puesto de artesanía nº 41).PRP2017/4293
  - 2.18°. ACTA de la CIP de Ciudad Saludable de fecha 06 de junio de 2017PRP2017/4346
- 3°. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

- 3 -

| Para descargar una copia de e | este documento consulte la siguiente página web  | l li     |
|-------------------------------|--|----------|
| Código Seguro de Validación   | 260561a117b746179df77c8f179a7ccc001  | <u> </u> |
| Url de validación             | https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp | ř        |
| Metadatos                     | Clasificador: Acta -   |          |
|                               |  | [        |



# 1°.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 17 de julio de 2017,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2017, en la que se ha detectado un error material en el Punto 2. 9°. ya que este asunto fue dictaminado por la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad el 10 de julio de 2017, de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a su rectificación dejándolo sin efecto y pasando a formar parte de esta Junta de Gobierno Local (Punto 2. 14°.) como Dictamen.

No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del ROF.

# 2°.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

# ALCALDÍA-PRESIDENCIA

# 2.1°. DACION DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y Concejales Delegados. PRP2017/4375

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

| CÓDIGO    | FECHA RESOLUCIÓN | TÍTULO   |
|-----------|------------------|--|
| 2017/5025 | 21/07/2017       | RESOLUCION BAJA ERROR 141 142 143 EXPTE 5677 DEL AÑO 2016              |
| 2017/5024 | 21/07/2017       | RESOLUCION BAJA ERROR 141 142 143 EXPTE 960 AÑO 2017                   |
| 2017/5023 | 21/07/2017       | RES QUE ORDENA EL PAGO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN LA FIJACION DEL   |
|           |                  | JUSTIPRECIO FINCAS 25, 30, 261 EXPROPIACION VARIANTE                   |
| 2017/5022 | 21/07/2017       | RESOLUCION DE CONTRATACIÓN DE ESPECTÁCULO ECUESTRE PREVISTO EL 19 DE   |
|           |                  | JULIO EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR                          |
| 2017/5021 | 21/07/2017       | RESOLUCION CONTRATO SEMIFINAL CONCURSO DJ EUROPA FM FIESTAS SANTA      |
|           |                  | ANA 2017   |
| 2017/5020 | 21/07/2017       | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTRA PARA LOS      |
|           |                  | FESTEJOS TAURINOS PREVISTOS DEL 21 AL 23 DE JULIO EN LA PLAZA DE TOROS |
| 2017/5019 | 21/07/2017       | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 262                 |
| 2017/5018 | 21/07/2017       | RESOLUCION DE SERVICIO DE REFUERZO DE AMBULANCIA PARA LOS FESTEJOS     |
|           |                  | TAURINOS A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR            |
| 2017/5017 | 21/07/2017       | RESOLUCION FRACC EXPTE 425-17 BASURA E IVTM 2017 EJECUTIVA             |
| 2017/5016 | 21/07/2017       | RMDO LIMPIEZA DE DOS PARCELAS EN CL PORTUGAL, 20 Y 22 EXPTE: 2017/7611 |
| 2017/5015 | 21/07/2017       | RESOLUCION SOLICITUD LISTADO DEMANDANTES DE VPO AL RMDVP POR BANCO     |
|           |                  | SANTANDER.   |



21/07/2017

2017/5014

| 2017/3014 | 21/0//2017  | IVI. TROT. NOT. RESID. TENT. CIRCOTOT. EXCEL C. AIS 205  |
|-----------|-------------|--|
| 2017/5013 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 268   |
| 2017/5012 | 21/07/2017  | RESOLUCION INICIADORA DEL EXPTE 37/17 D  |
| 2017/5011 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 267   |
| 2017/5010 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 269   |
| 2017/5009 | 21/07/2017  | RESOLUCION FRACC EXPTE 427-17 BASURA 2016-17 E IBI 2016 EJEC   |
| 2017/5008 | 21/07/2017  | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE GABINETE DE COMUNICACIÓN PARA LA SEMANA<br>TAURINA   |
| 2017/5007 | 21/07/2017  | RESOLUCION ADQUISICION TROFEOS XXXI 100 HORAS DE DEPORTE 2017  |
| 2017/5006 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 266   |
| 2017/5005 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 261   |
| 2017/5004 | 21/07/2017  | RESOLUCION DE APROBACION PADRON IAE 2017   |
| 2017/5003 | 21/07/2017  | REOLUCION RELACION MANDAMIENTOS DE PAGO 22 07  |
| 2017/5002 | 21/07/2017  | RMDO LIMPIEZA Y RELLENO SOLAR CL POLONIA CON CL PORTUGAL EXPTE: 46/17 LS ES  |
| 2017/5001 | 21/07/2017  | INF.PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 264  |
| 2017/5000 | 21/07/2017  | RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA XVI GALA FLAMENCA DEL GITANO<br>ANDALUZ A CELEBRAR EL 11 DE AGOSTO EN LA PLAZA DE TOROS                               |
| 2017/4999 | 21/07/2017  | RESOLUCION FRACC EXPTE 426-17 IVTM 2014 A 2017 EJECUTIVA   |
| 2017/4998 | 21/07/2017  | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA NOVILLADA EN CLASE PRÁCTICA PREVISTA PARA EL 21 DE JULIO EN LA PLAZA DE TOROS              |
| 2017/4997 | 21/07/2017  | RESOLUCIÓN DE CONTRATACIÓN DEL TORERO MIGUEL ÁNGEL PERERA PARA EL FESTEJO TAURINO DEL 23 DE JULIO EN LA PLAZA DE TOROS                                 |
| 2017/4996 | 21/07/2017  | AUTORIZACION ARTICULOS TAURINOS PLAZA DE TOROS JULIO 17  |
| 2017/4995 | 21/07/2017  | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE CONTROLADORES Y VIGILANTES PARA LA PROGRAMACIÓN TAURINA A REALIZAR EN LA PLAZA DE TOROS                                      |
| 2017/4994 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 261   |
| 2017/4993 | 21/07/2017  | RMDO LIMPIEZA Y RELLENO DE SOLAR CL POLONIA CON CL REINO UNIDO EXPTE: 47/17 LS ES  |
| 2017/4992 | 21/07/2017  | LIMPIEZA Y RELLENO DE SOLAR EN CL PORTUGAL EXPTE: 50/17 LS ES  |
| 2017/4991 | 21/07/2017  | INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRC. EXC. AIS 260  |
| 2017/4990 | 21/07/2017  | RES QUE ORDENA PAGO DE JUSTIPRECIO POR MA DE LA FINCA 242 Y CANCELA<br>LOS DEPOSITOS SOBRE LA MISA EXPROPIACION VARIANTE                               |
| 2017/4989 | 20/07/2017  | RESOLUCION DE SERVICIO DE CATERING Y RESTAURACIÓN PARA PONENTES Y PROFESORES DE LOS CURSOS DE VERANO DE LA UAL CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR             |
| 2017/4988 | 20/07/2017  | RESOLUCION APROBACION RELACIONES PAGOS 19 07   |
| 2017/4987 | 20/07/2017  | RESOLUCION CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL   |
| 2017/4986 | 20/07/2017  | RESOLUCION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA PONENTES Y PROFESORES DEL<br>CURSO DE VERANO DE LA UAL CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR "ESTADO DE<br>BIENESTAR" |
|           | 100/07/2017 | RESOLUCION DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL  |
| 2017/4985 | 20/07/2017  | LEGOLOCION DE CELEBRACION DE INIATRIMONIO CIVIL  |
| 2017/4985 | 20/07/2017  | RESOLUCION DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL  RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP. 1293                                  |

INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 263



| 20/07/2017 | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE MEGAFONÍA Y DIFUSIÓN PUBLICITARIA DE LOS   |
|------------|--|
|            | FESTEJOS TAURINOS Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PLAZA DE TOROS   |
| 20/07/2017 | COMPENSACION ENTRADAS DE TOROS   |
| 20/07/2017 | RESOLUCION DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS LQ 13 17   |
| 20/07/2017 | RESOLUCIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DOCUMENTAL PARA LOS  |
| 20/07/2017 | FESTEJOS TAURINOS A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR   |
| 20/07/2017 | INF. PROP. AUTOR. RESID. TEMP.CIRC. EXC. AIS 257   |
| 20/07/2017 | INF. PROP. AUT. RES. TEMP. CIRC. EXC. AIS 258  |
| 20/07/2017 | INFORME PROPUESTA SAD TRINIDAD FUENTES HERNANDEZ   |
| 20/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACIÓN DE PRECIOS DEL ESPECTACULO ECUESTRE A   |
| 20/07/2017 | CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS  |
| 20/07/2017 | DECRETO DE COMUNICACION A LA JUNTA DE ANDALUCIA DE LA TESORERA   |
| 20/07/2017 | ACCIDENTAL VERANO 2017   |
| 20/07/2017 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA LA DEMANDA DE  |
| 20/07/2017 | RECLAMACIÓN DE CANTIDAD CON AUTOS № 567/17.  |
| 20/07/2017 | RESOLUCION DE OBRAS MENORES  |
|            | RES QUE ORDENA EL PAGO DE INTERESES DE DEMORA DEVENGADOS EN LA   |
| 20/07/2017 | FIJACION DEL JUSTIPRECIO EN LAS FINCAS 26, 29, 59, 77, 105, 126, 146, 166, 197,  |
|            | 216, 353, 353-01, 361, 461, 462 EXPROPIACION VARIANTE  |
| 20/07/2017 | RES QUE ORDENA CONSIGNAR JUSTIPRECIO FIJADO POR CPV DE LAS FINCAS 128 Y  |
| 20/07/2017 | 296 AL OBJETO DE NO GENERAR INTERESES DE DEMORA EXPROPIACION VARIANTE  |
|            | RESOLUCION SANCION 6.301,51 € A ISMAEL SUAREZ VILLADONIGA TITULAR LOCAL  |
| 19/07/2017 | MOMA EN CENTRO COMERCIAL 501 LOCALES 1-2 POR EJERCER ACTIVIDAD CON   |
|            | MUSICA   |
| 10/07/2017 | ADECUACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA NUEVA WEB DEL AYTO. DE   |
| 19/07/2017 | ROQUETAS DE MAR.   |
| 10/07/2017 | RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR EL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO AL  |
| 19/0//2017 | EMPLEADO PUBLICO INDICADO POR MOTIVOS DE SALUD.  |
| 19/07/2017 | RESOLUCIÓN SOCORRISTAS 21.07.2017 JLBM   |
| 10/07/2017 | ACTUALIZACIÓN APP AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, SECCIÓN DE  |
| 19/07/2017 | TRÁFICO, CÁMARAS DE PLAYA Y NOTIFICACIONES EN AGENDA.  |
| 10/07/2017 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA LA DEMANDA DE JUICIO   |
| 19/07/2017 | VERBAL CON AUTOS N° 177/17   |
| 19/07/2017 | RESOLUCION RELACION ORDENES DE PAGO 18 07  |
| 10/07/2017 | AUTORIZACION DE CONTENEDOR DE OBRAS EN AV REINO DE ESPAÑA 6 DEL 7 JUN  |
| 19/07/2017 | AL 6 AGO 2017  |
| 10/07/2017 | LICENCIA UTILIZACION PARA ESTUDIO DE TATUAJE SITO EN AVD CARLOS II 655   |
| 19/07/2017 | LOCAL2   |
| 19/07/2017 | DENEGACION CARPA FIESTA SANTA ANA JAZMIN, MARGA, GAO,  |
| 19/07/2017 | LICENCIA UTILIZACION PARA COMERCIO DE ARTICULOS DE REGALO SITO EN AVD  |
|            | DE ROQUETAS (GALERIA STYLO LOCAL 8   |
| 19/07/2017 | AUTORIZACION CONTENEDOR OBRAS EN CL BADAJOZ 6 DEL 29 JUN AL 21 JUL   |
|            | 2017   |
| 1          |  |
|            | 20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>20/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017<br>19/07/2017 |





| 2017/4956 | 19/07/2017 | LICENCIA UTILIZACION PARA PELUQUERIA SITA EN AVD JUAN DE AUSTRIA 35                             |
|-----------|------------|---|
| 2017/4955 | 19/07/2017 | LICENCIA ACTIVIDAD PARA PELUQUERIA SITA EN CL SIERRA DE MARIA 3-1                               |
| 2017/4954 | 19/07/2017 | DENEGACION BARRA FIESTA DE SANTA ANA HELADERIA PINGUS   |
| 2017/4953 | 19/07/2017 | LICENCIA PARA OVP CON CONTENEDOR DE OBRAS EN CL JOSE EMILIO GURUCETA 8 DEL 11/07/17 AL 31/07/15 |
| 2017/4952 | 18/07/2017 | UTIL 240-16 A.M.  |
| 2017/4951 | 18/07/2017 | LICENCIA DE UTILIZACION ACTIVIDAD EXP. 379/16 A.M.  |
| 2017/4950 | 18/07/2017 | RESOLUCION DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL   |
| 2017/4949 | 18/07/2017 | RESOLUCION DENEGANDO OVP CON INSTALACION CARPA Y VEHICULOS DE                                   |
|           |            | ALQUILER EN FINAL CL PASEO DEL MAR A LA MERCANTIL MONTELARRAZ SL                                |
| 2017/4948 | 40/07/2047 | DENEGACION MUSICA Y BARRA DE LOS LOCALES MARCA, JAZMIN, LA PITA Y GOA                           |
|           | 18/07/2017 | FIESTA DE SANTA ANA   |
|           |            | RESOLUCION ARCHIVO PROCEDIMIENTO CON SANCION EN GRADO MÍNIMO DE                                 |
| 2017/4047 | 10/07/2017 | APERCIBIMIENTO POR SUBS DEFICIENCIAS CARTELERIA PROHIBIDO FUMAR EN                              |
| 2017/4947 | 18/07/2017 | LOCAL DENOMINADO -SALON DE JUEGOS BARAL- SITO EN AV JUAN CARLOS I Nº                            |
|           |            | 104   |
| 2017/4946 | 18/07/2017 | RESOLUCION SUPLIDO PULPOP 2017  |
| 2017/4945 | 18/07/2017 | INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE LA ASOCIACION 3                         |
| 2017/4945 | 10/0//2017 | ALMAS   |
| 2017/4944 | 18/07/2017 | RESOLUCIÓN DEL CONCIERTO DEL CANTANTE CALUM EL 28 DE JULIO EN PLAYA                             |
| 2017/4944 | 16/07/2017 | SERENA II DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN A PIE DE CALLE 2017   |
| 2017/4943 | 19/07/2017 | RESOLUCION FIN VIA SANCION 200 € Y ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR                            |
| 2017/4343 | 18/07/2017 | A ALEXANDRU VERTIC TITULAR LAVAUTO EN CL JOSE MARIA CAGIGAL 26                                  |
|           |            | RESOLUCION ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MARIA PILAR RIVERO                               |
| 2017/4942 | 18/07/2017 | GARZON TITULAR ESTABLECIMIENTO H-ELARTE EN CAMINO DE LOS PARRALES 314                           |
|           |            | POR HABER APORTADO LO SOLICITADO EN PLAZO   |
| 2017/4941 | 18/07/2017 | RESOLUCION GASTO A JUSTIFICAR PREMIOS CUCAÑA Y CARRERA BOTES FIESTAS                            |
| 2017/4341 | 10/0//2017 | SANTA ANA 2017  |
|           |            | RESOLUCION INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A MARACAS PONIENTE SL                               |
| 2017/4940 | 18/07/2017 | TITULAR LOCAL MARACAS EN CENTRO COMERCIAL 501 LOCAL 38 POR NO                                   |
|           |            | PRESENTAR SEGURO RC OBLIGATORIO   |
| 2017/4939 | 18/07/2017 | PROP.CALIFICACION EXP. 404/15 A.M.  |
| 2017/4938 | 18/07/2017 | RESOLUCIÓN DEL CONCIERTO DE REVÓLVER PREVISTO EL 4 DE AGOSTO EN PLAYA                           |
|           |            | SERENA II DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN A PIE DE CALLE 2017   |
| 2017/4937 | 18/07/2017 | RESOLUCION DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL   |
| 2017/4936 | 18/07/2017 | EDICTO MODIFICACIOON ORDENANZA IVTM BONIFICACION DEL 75% DE                                     |
|           | 10,000     | VEHÍCULOS HIBRIDOS Y A GAS  |
|           | 18/07/2017 | res que rectifica resolución nº 4595 de fecha 30 de junio de 2017 sobre                         |
| 2017/4935 |            | LA FORMA DE PAGO DE JUSTIPRECIO ACORDADO POR LA CPV FINCA 261                                   |
|           |            | EXPROPIACION VARIANTE   |
| 2017/4934 | 18/07/2017 | RES QUE ORDENA EL PAGO DE JUSTIPRECIO ACORDADO POR LA COMISIÓN                                  |
|           |            | PROVINCIAL DE VALORACIONES PARA LA FINCA 25 EXPROPIACION VARIANTE                               |
| 2017/4933 | 18/07/2017 | RESOLUCION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO EXP.                               |
|           |            | 1292/9084   |



| 2017/4932 | 18/07/2017 | RESOLUCION RELACION DE PAGOS 17 07  |
|-----------|------------|---|
| 2017/4024 | 10/07/2017 | DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO  |
| 2017/4931 | 18/07/2017 | ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 399/17.   |
| 2017/4930 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION DE LIQ RECURSOS EVENTUALES 14-07-17  |
| 2017/4929 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS BASURA 14-07-17  |
| 2017/4928 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS LICENCIA ACTIVIDAD 14-07-<br>17  |
| 2017/4927 | 17/07/2017 | SDO. LICENCIA MUNICIPAL PARA O.V.P. MEDIANTE INSTALACION DE CONTENEDOR<br>DE OBRAS EN CL SANTA ANA N° 12 DEL 04/07/17 AL 23/07/17 |
| 2017/4926 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES IVTM 14-07-17  |
| 2017/4925 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES IAE 14-07-17   |
| 2017/4924 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES IIVTNU 14-07-17  |
|           |            | RESOLUCIÓN PARA ORDENAR EL PAGO DE LAS CANTIDADES CONCURRENTES  |
| 2017/4022 | 17/07/2017 | ESTABLECIDAS EN LA HOJA DE APRECIO DE LA ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LOS  |
| 2017/4923 | 17/07/2017 | TITULARES LAS PARCELAS OCUPADAS POR LA OBRA DENOMINADA "RED DE  |
|           |            | PLUVIALES EN ZONA DE LAS MARINAS, EN TM ROQUETAS DE MAR. PARCELA C  |
| 2017/4922 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQ OVP PUESTOS, CASETAS 14-07-17  |
| 2017/4921 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS OVP MESAS Y SILLAS 14-07-17  |
| 2017/4920 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQ TASAS OVP MAT CONSTRUCCION 14-07-17  |
| 2017/4919 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACIONES TASAS VADOS 14-07-17   |
| 2017/4918 | 17/07/2017 | RESOLUCION DE APROBACION LIQUIDACION TASAS LICENCIA AUTOTAXIS 14-07-17  |
| 2017/4917 | 17/07/2017 | LICENCIA UTILIZACION ACTIVIDAD EXP. 137/16 A.M.   |
| 2017/4916 | 17/07/2017 | RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL 70/2017 POR DAÑOS EN GAFAS DE VER POR LOS JARDINEROS MUNICIPALES          |
| 2017/4915 | 17/07/2017 | LICENCIA UTILIZ. EXP. 136/16 A.M.   |
| 2017/4914 | 17/07/2017 | ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA  |
| 2017/4913 | 17/07/2017 | EXPTE. 18AL07.07.17 MODIFICACION DE CREDITOS  |
| 2017/4912 | 17/07/2017 | RESOLUCION CONTRATO MENOR BOLSAS PIPICAN A RODIS S.L.   |
| 2017/4911 | 17/07/2017 | JUSTIFICACION DE SUBVENCION IES SABINAR CERTMANEN LITERARIO   |
|           | 17/07/2017 | RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD   |
| 2017/4910 |            | PATRIMONIAL 055/2017 POR DAÑOS AL VEHICULO MATRICULA 5871-JBZ, A  |
|           |            | CAUSA DE UN SOCAVON.  |
| 2017/4909 | 17/07/2017 | RESOLUCION CONTRATO MENOR LIMPIEZA DE PALMERAS DALAWA GESTION   |
|           |            | INTEGRAL DE SERVICIOS S.L.  |
| 2017/4908 | 17/07/2017 | RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 069/2017, POR DAÑOS EN LOCAL COMERCIAL PLAZA DE TOROS              |

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-16-032. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 271/16. Órgano:





# Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: E.M.R.P. Situación: Sentencia nº 249/17.PRP2017/4313

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de julio de 2017

#### "ANTECEDENTES

- I. Por Dª. E.M.R.P., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 271/16 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución de 1 de diciembre de 2015 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que desestimaba la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración por funcionamiento anormal del servicio público, al sufrir el día 18 de febrero de 2015 daños en le vehículo de su propiedad que se encontraba debidamente estacionado en la Avd. Antonio Machado y sobre el mismo cayó una palmera. Reclama la cantidad de 4.836 euros más intereses.
- II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de julio de 2017 nos ha sido notificada Sentencia nº 249/17 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dª. E.M.R.P. frente a la resolución antes referida del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que confirma por ser conforme a Derecho, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 249/17 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-052. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C. 053/15. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: Groupama. Adverso: F.G.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4315





Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de julio de 2017

#### "ANTECEDENTES

- I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 6 de junio de 2015 en la Avd. Carlos III de Roquetas de Mar, por el vehículo Audi A6 y con matrícula M-2319-WW, y dando lugar a las Diligencias Policiales nº A.C. 053/15.
- II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:
- Con fecha 11 de junio de 2015 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia del accidente circulación en Avd. Carlos III de Roquetas de Mar, dando lugar al Diligencias Policiales nº A.C. 053/15.
- Con fecha 11 de junio de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 11 de junio de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en bordillo de acerado, poste sujeción de iluminación de fiestas y un poste informativo turístico y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 747 Euros.
- Con fecha 11 de junio de 2015 se declara como perjudicado en el Juzgado de 1ª Inst. e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar.
- Con fecha 2 de octubre de 2015 se envía reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros Groupama Seguros.
- Con fecha 19 de octubre de 2015 se nos entrega dos mandamientos de pago por importe de 200 euros cada uno.
- Con fecha 20 de octubre de 2015 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del primer y segundo plazo por importe de 200 euros cada uno de los daños causados, dando lugar en la Caja Municipal a las Carta de Pago con número de operación: 120150006821 y 120150006822, número de ingreso: 20150005065 y 20150005066, respectivamente.
- Con fecha 27 de noviembre de 2015 se nos entrega mandamiento de pago por importe de 200 euros.
- Con fecha 1 de diciembre de 2015 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del tercer plazo por importe de 200 euros de los daños causados, dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago con número de operación: 120150008155, número de ingreso: 20150005871.







- Con fecha 8 de febrero de 2016 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del último plazo del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 147 Euros, con número de operación: 120160000722, número de ingreso: 20160000497.
- III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-070. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 670/15. Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad. Adverso: N.D. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4316

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de julio de 2017

#### "ANTECEDENTES

- I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 2 de septiembre de 2015 en la Ctra. De La Mojonera nº 255 de Roquetas de Mar, por el vehículo Ford Escort y con matrícula AL-8548-AC y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 670/15.
- II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:
- Con fecha 2 de septiembre de 2015 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 670/15.
- Con fecha 3 de septiembre de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 14 de octubre de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de farola alumbrado público y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 2.478 Euros.





- Con fecha 21 de octubre de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 2.478 Euros.
- Con fecha 13 de noviembre de 2015 la compañía de seguros Mapfre Mutualidad nos comunica por Fax que tras ser visado por el perito de la compañía nos indican una nueva oferta de 843,91 euros, ya que el importe que le reclamamos lo defendería judicialmente.
- Con fecha 27 de enero de 2016 nos vuelven a reiterar la oferta de 843,91 euros, la cual se acepta.
- Con fecha 12 de julio de 2017 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 843,91 Euros, con número de operación: 120170005103, número de ingreso: 20170004094.
- III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:
- PRIMERO.-: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad con domicilio en Cl. Sierra de las Villas nº 24. 04240 Viator- Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ07-15-077. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 742/15. Compañía de Seguros: Axa Seguros. Adverso: J.G.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4318

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de julio de 2017

## "ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de septiembre de 2015 en la Cl. Estación acceso a Pza. de la Constitución de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat Ibiza y con matrícula 0152-BBV, conducido por J.G.G. y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 742/15.





- En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:
- Con fecha 24 de septiembre de 2015 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 742/15.
- Con fecha 28 de septiembre de 2015 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 14 de octubre de 2015 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de pilona escamoteable y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 1.071,94 Euros.
- Con fecha 19 de octubre de 2015 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Axa Seguros donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.071,94 Euros.
- Con fecha 23 de noviembre de 2015 la compañía de seguros Axa Seguros nos comunica por Fax que nos indican una nueva oferta de 885,90 euros.
- Con fecha 30 de noviembre de 2015 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 885,90 Euros, con número de operación: 120150008123, número de ingreso: 20150005854.
- ///. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:
- Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Axa Seguros con domicilio en Cmno. Fuente de la Mora nº 1. 28050 - Madrid.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6°. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ07-16-028. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 162/16. Compañía de Seguros: ASR Schadeherstel (Oficina en España Ofesauto). Adverso: J.T.E.V.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.PRP2017/4319

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORÍA JURÍDICA de fecha 19 de julio de 2017

#### "ANTECEDENTES

- I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 10 de marzo de 2016 en la Cl. Estación de Roquetas de Mar, por el vehículo Volvo XC 90 y con matrícula 92-PLJT, conducido por J.T.E.V.R. y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 162/16.
- II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:
- Con fecha 16 de marzo de 2016 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 162/16.
- Con fecha 17 de marzo de 2016 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 1 de abril de 2016 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de pilona escamoteable y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 612,14 Euros.
- Con fecha 6 de abril de 2016 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Ofesauto Oficina Española de Aseguradores de Automóviles donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 612,14 Euros, y nos puedan informar representante en España de la Compañía ASR Schadeherstel, o si asumen el siniestro.
- Con fecha 4 de mayo de 2016 se nos comunica que el corresponsal en España es Dekra Claims Services Spain S.A.
- Con fecha 9 de mayo de 2016 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Dekra Claims Services Spain S.A. donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 612,14 Euros
- Con fecha 23 de noviembre de 2015 la compañía de seguros Axa Seguros nos comunica por Fax que nos indican una nueva oferta de 885,90 euros.
- Con fecha 11 de julio de 2016 recibimos cheque de la compañía de Seguros Dekra para abonar en cuenta por importe de 612,14 euros.
- Con fecha 14 de julio de 2016 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 612,14 Euros, con número de operación: 120160004965, número de ingreso: 20160003621.



III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Dekra Claims Services Spain S.A. con domicilio en Cl. Nápoles nº 249 4º. 08013 - Barcelona."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

2.7°. PROPOSICION relativa a la aceptación de la ayuda del Fondo Social Europeo Convocatoria 2017, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (AYUDAS AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.PRP2017/4361

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 21 de julio de 2017

## "I. ANTECEDENTES

- 1.-Con fecha 11 de febrero de 2017, se publica en el BOE Extracto de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- 2.-El objeto es la cofinanciación de proyectos promovidos por las entidades solicitantes, que incluyan la realización de actividades formativas constituyentes de itinerarios integrados para la mejora de la formación y la empleabilidad de personas mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén registradas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, estén o no inscritas como solicitantes de empleo.
- 3.-La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el proyecto referenciado para presentar a la convocatoria 2017 de ayudas del FSE, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio así como solicitar a la citada Dirección General una subvención para la cofinanciación del



proyecto aprobado, para la realización de las actividades previstas, con arreglo a la convocatoria de ayudas AP-POEJ para 2017.

- 4.-Con fecha 5 de abril de 2017, dentro del plazo concedido al efecto, se presenta la solicitud de la ayuda.
- 5.-Con fecha 20 de julio de 2017, se publica en el BOE la Resolución de 6 de julio de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, concediendo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una ayuda de 906.025,33 Euros.
- 6.-El punto 4 de la citada Resolución establece que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Organismo Intermedio la aceptación expresa de la ayuda.

#### II. NORMATIVA APLICABLE

- Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, sobre la Convocatoria 2017 de Ayudas del Fondo Social Europeo. BOE 11.02.2017
- Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, que resuelve la Convocatoria 2017 de Ayudas del Fondo Social Europeo. BOE 20.07.2017

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la presente Propuesta por la Intervención de Fondos y Secretaria General, en cuanto a informes de carácter económico y de legalidad, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. Nº119, de 23 de junio de 2015), por la que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aceptar la ayuda concedida por importe de 906.025,33 Euros.

Segundo.- La aprobación de un compromiso de habilitación de crédito por importe de 79.963,71 en concepto de cofinanciación de este Ayuntamiento al mencionado Proyecto para las anualidades 2017 y 2018."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación 260561a117b746179df77c8f179a7ccc001



2.8°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de oferta más ventajosa del Contrato de Suministro e Instalación para mejora y adecuación de las Infraestructuras de alumbrado público en la Avda. Juan Carlos I, T.M Roquetas de Mar.PRP2017/4145

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 7 de julio de 2017

"Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 21 de

Junio de 2017, se propone como oferta más ventajosa del contrato de suministro de referencia, la presentada por la mercantil INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S.L. B-04.254.793, con un presupuesto de adjudicación de setenta y seis mil quinientos euros (76.500.-e), más el 21% de IVA, esto es dieciséis mil sesenta y cinco euros (16.065.-€), lo que hace un total de noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco euros (92.565.-€) IVA incluido, considerando los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, habiendo obtenido la mayor puntuación de las ofertas presentadas a la licitación.

Las mejoras propuestas, que se especifican con más detalle en la oferta presentada, se resumen a continuación:

Acometida para suministrar energía eléctrica: 1.250.-€

Legalización de la instalación: 2.700.-€

*Circuitos: 11.540.-€* Red de tierras: 2.150.-€ Aislamiento: 360.-€ Restructuración: 980.-€

El total de mejoras propuestas asciende a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (18.980.-€), los cuales no supondrán un coste para el Ayuntamiento.

El plazo de ejecución para la entrega del presente suministro es de (3) meses desde la formalización del contrato. La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Industrial Municipal Emilio Langle Fandino

Con fecha 5 de julio de 2017, la empresa propuesta como adjudicataria, ha cumplimentado los trámites exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es, la presentación de la documentación justificativa para la formalización de la adjudicación, para lo cual ha presentado los siguientes documentos:

- Compromiso de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, esto es tres mil ochocientos veinticinco euros (3.825.-€), según se acredita mediante Carta de Pago con número de operación 320170003382 de fecha 6 de julio de 2017.
- Justificante del abono de los gastos de licitación correspondientes, en concepto de anuncio en el BOPA por importe de 168.-€, realizado mediante transferencia bancaria
- Acreditación de la documentación de capacidad de obrar y solvencia (en este caso sólo certificado de vigencia de la clasificación aportada), que ha sido sustituida en el sobre A por la Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- La adjudicación, a la oferta más ventajosa de la licitación, del contrato de Suministro e instalación para mejora y adecuación de las infraestructuras de alumbrado público de la Avda. Juan Carlos I, T. M. Roquetas de Mar, a la presentada por la mercantil INSTALACIONES ELECTRICAS SEGURA S.L. B-04.254.793, con un presupuesto de adjudicación de setenta y seis mil quinientos euros (76.500.-e), más el 21% de IVA, esto es dieciséis mil sesenta y cinco euros (16.065.-€), lo que hace un total de noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco euros (92.565.-€) IVA incluido, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 92.565.-€, IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor de Fondos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, demás licitadores, Intervención de Fondos, responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





## GESTIÓN DE LA CIUDAD

2.9°. PRP2017/4254PROPOSICIÓN relativa a Recurso de Reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017 sobre cesión de terrenos dotacionales con reserva de aprovechamiento urbanístico, Expte. RAU 2/16, formulado por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SUELO Y VIVIENDA. TRANSPORTE Y MOVILIDAD de fecha 14 de julio de 2017

"Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Luis Tuero Aller en representación de Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017 que desestimaba la solicitud de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico del terreno sito en la intersección del Paseo del Limonar y calle del Ciruelo de la Urbanización de Aguadulce de esta localidad y en base a los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. En 30 de diciembre de 2015, R.E. 27.913, D. Juan Luis Tuero Aller en representación de Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 solicita cesión de terrenos con reserva de aprovechamiento urbanístico sitos en calle Limonar y calle Ciruelo aportando fragmento de plano de situación del PGOU, consulta de acceso libre de datos catastrales de la sede electrónica del Catastro de fecha 7 de abril de 2015, nota simple de la finca 33.958 de Roquetas de Mar y copia del Decreto del Juzgado de Primea Instancia nº 1 de Almería dictado en Procedimiento de Menor Cuantía 26/1998 N. CY de fecha 23 de julio de 2013 así como CD respecto a la situación del terreno.

2. En 25 de febrero de 2016 se informa por los Servicios Técnicos Municipales de Gis, Estructura y SSGG, que copiado literalmente decía: "De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n° 190 de 28 de septiembre de 2010) el suelo objeto del escrito se encuentra clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales con la calificación de espacios libres.- En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, en este caso está fijado por el Plan General en el área de reparto ARU-14 (Carlos III\_2 - Zona ViI), para un uso característico de Residencial Plurifamiliar, en 1,516Uas/m2s.- Dado el carácter dotacional del suelo, sin aprovechamiento objetivo, lo que imposibilita

la materialización del aprovechamiento subjetivo sobre la propia parcela o solar, habrá de formalizarse, una "Reserva de Aprovechamiento Urbanístico", conforme define el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual con motivo de la obtención de terrenos con destino dotacional público, el titular de un terreno realiza la cesión a la Administración del mismo reservándose el aprovechamiento subjetivo para su posterior transferencia.- Ahora bien, en el escrito de ofrecimiento de cesión de terrenos no se delimita con claridad el suelo que se pretende ceder, pues si bien en el mismo se refleja que la superficie de cesión es de 2.260,75 m2, en la planimetría aportada en formato vectorial se representa un polígono con una superficie de 2.057,26 m2, siendo necesario aclarar este aspecto para poder calcular el aprovechamiento urbanístico.- Asimismo, el escrito tampoco aporta plano georreferenciado respecto a la cartografía base del PGOU 2009 en formato vectorial".

- 3. En 1 de marzo de 2016 y recibido en 16 de marzo de 2016, se notifican a la interesada las manifestaciones y deficiencias expresadas en el informe anterior.
- 4. En 21 de marzo de 2016, RE 1.734 de 28 de marzo de 2016 la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 presenta escrito en el que manifiesta entre otros que la superficie mencionada del terreno a ceder es la que viene descrita en la documentación que se adjuntó anteriormente y que con la misma fecha se aportó un CD con el plano georreferenciado en formato vectorial confeccionado por topógrafo y que el citado técnico había aportado nuevamente en soporte CD-ROM el solicitado plano georreferenciado, adjuntándose fotocopia del escrito de don Francisco Armenteros Extremera al respecto con sello de registro de entrada de la Diputación de Jaén de fecha 21 de marzo de 2016 y copia de información urbanística emitida por esta Concejalía Delegada de fecha 10 de diciembre de 2013.
- 5. En 28 de marzo de 2016 RE 6.845, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de don Francisco Armenteros Extremera, remitido por la Diputación de Jaén, acompañando fichero topográfico vectorial en soporte CD-ROM y anexos.
- 6. En 4 de mayo de 2016 RE 9.951, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de don Francisco Armenteros Extremera, remitido por la Diputación de Jaén (presentado en 28 de marzo de 2016) al que acompaña nuevo CD con fichero topográfico vectorial y anexos.
- 7. En 11 de mayo de 2016 informan los Servicios Técnicos Municipales de Gis, Estructura y SSGG, que copiado literalmente dice: "1. Con fecha 19 de abril a petición de la responsable de la dependencia de transformación urbanística de este Ayuntamiento se examina el contenido del cd-rom presentado el 28/03/2016 (RG 2016/6845) el cual contiene dos ficheros en formato dwg: Aguadulce\_vectorial\_ETRS89\_vuelo PGOU.dwg y Aguadulce\_vectorial\_ETRS89-PGOU.dwg, en los que se representa el levantamiento planimétrico del solar en la Calle Limonar, esquina Calle Ciruelo elaborado por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Francisco Armenteros Extremera.- En estos planos se representan una polilínea en la capa LINDE con una extensión de 2.057,2659 m2 que según conversaciones con dicho técnico se obtiene de una medición sobre el terreno y que en la parte



colindante con la vía pública coincide con un cerramiento de bloque de hormigón. Además, en la planimetría se grafía un "límite catastral estimado" que no coincide con el parcelario catastral.- 2. En la nueva documentación gráfica aportada se incluye el fichero "Aguadulce\_vectorial\_ETRS89\_Sólo Catastro.dwg" en el que se representa en la capa denominada PARCELAS la parcelas catastrales 7740210WF3774S0001JF y 740206WF3774S0001JF, que de acuerdo con la leyenda sería el "límite de parcelas catastrales objeto de cesión". De lo cual se desprende que la superficie objeto de cesión derivaría de la suma de ambas parcelas, cifra que no se indica en parte alguna, y que ascendería a 2.080,00 m2 (1.498,41 m2 y 581,59 m2).- Esta capa PARCELAS coincide con el parcelario catastral, sin que se tenga en cuenta el cerramiento de bloque de hormigón colindante con la vía pública, por lo que no se ajusta a la realidad física existente.- 3. De esos 2.080,00 m2, el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, clasifica 2.043,40 m2 como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS) y con la calificación de espacios libres; incluyéndolos en el área de reparto ARU-14 (Carlos III\_2 — Zona VII). La superficie restante de 36,60 m2 está clasificada como Suelo Urbano Consolidado.- En el suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, que en el caso que nos ocupa está fijado por el Plan General en el área de reparto ARU-14, para un uso característico de Residencial Plurifamiliar, en 1,516 Uas/m2s, por tanto, el aprovechamiento subjetivo correspondiente a los 2.043,40 m2 de SUNC-ALESS es de 2.788,01 unidades de aprovechamiento urbanístico, por aplicación del aprovechamiento medio a la superficie de suelo considerada (90% aprovechamiento medio), y la cesión de 309,78 UAs al Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondientes al 10% de cesión obligatoria.- El Plan General no incluye ningún cuadro indicativo de valoración económica de unidades de aprovechamiento, por lo que a tales efectos y para valorar las 3.097,79 UAs resultantes (100% del aprovechamiento) se deberá considerar el régimen de valoraciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el Reglamento de Valoraciones aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.- Observación: La técnico que suscribe ha tenido conocimiento del expediente 29/2013 de la Sección de Patrimonio según el cual el titular registral y catastral de la parcela 7740210WF3774S0001JF sería la Junta de Andalucía, mientras que la parcela 740206WF3774S0001IF sería de titularidad municipal. Se adjuntan certificaciones catastrales actualizadas."

8. En 27 de mayo de 2016 informa el Jefe de la Dependencia de Patrimonio, que copiado literalmente dice: "En relación con la solicitud de 11 de mayo de 2016 relativa a la titularidad pública de la parcela cuyo ofrecimiento de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico fue presentado por la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 el 30 de diciembre de 2015 (RE 27973), finca 33958 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, se informa lo siguiente:- Primero.- Por Decreto

3078/1964, de 8 de octubre (BOE núm. 244 de 10 de octubre de 1964) y de conformidad con lo dispuesto en Ley 197/1963, de 28 de diciembre, de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional, se declaró "Centro de interés turístico nacional" al complejo sito en Aguadulce, del término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, promovido por D. Máximo Cuervo Radigales y Dº Carmen Cuervo Radigales y se aprobó el Plan de Ordenación Urbana correspondiente al mencionado Centro de interés turístico nacional.- Segundo.- Por escritura pública de fecha 20 de mayo de 1965, otorgada ante el notario D. Manuel Amorós Gonzálbez (bajo su protocolo 1410) fue constituida por D. Máximo Cuervo Radigales y otros la compañía "Urbanizadora Aguadulce S.A.".- Tercero.- El Plan de ordenación originario sufrió dos modificaciones a instancias de Urbanizadora Aquadulce SA, que conformaría la actual Urbanización de Aquadulce, la primera por Decreto 3347/1967 de 28 de Diciembre (BOE núm. 19 de 22 Enero de 1968), en el que se aprobó la reforma del Plan Parcial de Ordenación Urbana Reformado del Centro de Interés Turístico Nacional de Aguadulce, redactándose en marzo de 1973 el Proyecto Reformado Parcial del Plan de Ordenación de la Urbanización de Aquadulce y la segunda, por Decreto 2326/1975 de 23 de agosto (BOE núm. 238 de 4 de octubre de 1975) en el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana Reformado del Centro de Interés Turístico Nacional de Aquadulce situado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).- Cuarto.- El Plan de Ordenación del CITN "Aquadulce" destinaba 112.875 m² a Espacios Libres Públicos de cesión obligatoria y gratuita de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana de 12 de mayo de 1956, entre los que incluía las parcelas números 1 y 34, la primera situada entre el Paseo de las Acacias y el Paseo del Palmeral, y la segunda en la confluencia del Paseo del Limonar y la calle el Ciruelo, siendo ésta el objeto del presente informe. La obligación de ceder determinada por la Ley del 56, se mantiene en la ya derogada legislación posterior (artículo 67.3 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, artículo 83.1.3 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículo 9.1.a de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, artículo 20.1.a del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, artículo 14 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, artículo 16.1.a de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo y artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo) hasta la actualidad. El carácter de cesión obligatoria y gratuita se haya aludido en informes de los SSTT municipales tales como el de 29 de mayo de 2008 o el de la TAE Planificación y GIS 23 de febrero de 2015.- Quinto.- La parcela 34 de la Urbanización de Aquadulce fue dada de alta en el epígrafe primero del Inventario Municipal de bienes y derechos bajo el número de inmueble INM001086 ocupando una superficie total de 2.170,74 m², hallándose catastrada a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, si bien se halla pendiente de inscripción registral.-En este punto podemos recordar el contenido de la STSJ de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2º, Sentencia de 25 Nov. 2010, Rec. 431/2010 cuando



indicaba que "... la falta de formalización de la cesión obligatoria y gratuita no supone ausencia de título jurídico por parte del Ayuntamiento pues es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo dictada en sentencias de 10 de febrero de 1987, de 18 de abril y 11 de mayo de 1989 , que se pronuncia en el sentido de que en las cesiones obligatorias conforme a la legislación urbanística, la transmisión se produce "ope legis", sin que la formalización de la escritura tenga carácter constitutivo. La cesión se produce por el cumplimiento de las formalidades legales inherentes al sistema de gestión, de ahí, que en todo caso deberían de haber cumplido las formalidades de inscripción los propietarios originarios de los terrenos sobre los que pesaba el deber de cesión, pero en modo alguno la ausencia de la formalización puede derivar en ausencia de título jurídico de la Administración, que lo detenta por prescripción legal...". Con esta orientación también se pronuncia la STSJ de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2<sup>d</sup>, Sentencia de 16 Sep. 2010, Rec. 347/2010.- Por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 (Expte. 29/2013- PT15-13-003) se redujo la cabida del inmueble INM001086 en 1.500,00 m² al quedar acreditada la titularidad autonómica de dicha superficie, por lo que el bien municipal, con ref. catastral 7740206WF3774S0001IF, pasó a tener los siguientes linderos: "al Norte: parcela propiedad de la Consejería de Agricultura. Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (finca registra! 2349). finca catastral 7740204WF3774S000WF e inmueble INMOO 1071 (PZ Brisamar), al Sur: Calle Ciruelo y parcela 38 de la Urbanización de Aquadulce (ref. cat. 7740205WF3774S), al Este: Parcela 38 de la Urbanización de Aquadulce (ref. cat. 7740205WF3774S) e inmueble INM001071 (PZ Brisamar) y al Oeste: Calle Ciruelo y parce/a propiedad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (finca registra! 2349)".- Sexto.- Bajo el número de expediente 12/2015 - PT14-15-003, se tramitó la inscripción registral de las zonas verdes y viarios de la Urbanización de Aquadulce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 16.1, 18.1, 19.1, 52 y 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (en la actualidad derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, resultando de aplicación, por lo tanto, preceptos tales como los artículos 18.1.a, 23.1, 27.1, 65.1.b o 66), en los artículos 46 y 124 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en la normativa urbanística municipal, en los artículos 4, 5 y 17 del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947, en el artículo 36.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio, en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 62 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en el artículo 36.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en los artículos 46.1 y 48 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley



33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, a los efectos de lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, si bien no se pudo practicar la inscripción registral sobre el inmueble INM001086 al haberlo clasificado el Plan General de Ordenación Urbanística vigente, aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 (BOJA 126 de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimento (BOJA 190 de 28 de septiembre de 2010) como Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Localizadas Especiales (SUNC-ALESS), situación que, a opinión del informante, habría de ser modificada a la mayor brevedad posible a fin de poder regularizar la situación registral del inmueble municipal.- Séptimo.- En cualquier caso y a pesar de lo expuesto con anterioridad, de conformidad con el contenido de diferentes informes de los SSTT municipales, el inmueble objeto del presente informe ha sdio poseído de manera ininterrumpida por los habitantes de este término durante tiempo suficiente para poder adquirir su dominio por el mecanismo de la prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 1957 y ss. del Código Civil.- Ante lo expuesto anteriormente hemos de concluir que se trata de un bien municipal incluido en el Inventario municipal de bienes y derechos, catastrado a nombre de la Entidad Local y poseído de manera ininterrumpida por los habitantes de este término durante tiempo suficiente para adquirirlo por usucapión, si bien, en cualquier caso, tuvo que ser cedido de manera obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Roquetas de Mar como consecuencia de la actuación urbanística realizada en su día en el ámbito en el que formaba parte y que los titulares actuales estarían subrogados en ese deber urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27,1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, por lo que habrían de formalizar, a la mayor brevedad posible, la mencionada cesión".

9. En 22 de agosto de 2016 informan los Servicios Técnicos Municipales de Gis, Estructura y SSGG, que copiado literalmente dice: " 1º.- En la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" efectuada por Urbanizadora Aguadulce, S.A. según proyecto redactado por el arquitecto D. Javier de Mesones (BOE nº 19 de 22 de enero de 1968 - Decreto 3347/1967, de 28 de diciembre), los terrenos están calificados en su mayor parte como espacio libre y una pequeña parte formando parte de la parcela 34, con uso residencial.- 2º.- De acuerdo con el Proyecto Reformado Parcial del Plan de Ordenación Urbana de la Urbanización Aguadulce, redactado en 1973 por los arquitectos D. Santiago de la Fuente Viqueira y D. Antonio Vallejo Acevedo y publicado en el BOE nº 238 de 4 de octubre de 1975 (Decreto 2326/1975, de 23 de agosto, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce"), la referida parcela 34 "se transforma en zona verde pública", por lo que la totalidad de los terrenos ya tendrían la consideración de espacios libres de cesión obligatoria de suelo para dotaciones públicas.- 3º.- En la actualidad, estos suelos se corresponden con las parcelas catastrales 7740210WF3774S0001JF y 7740206WF3774S0001JF. La parcela catastral 7740210WF3774S0001JF presenta una superficie



gráfica de 1.498,41 m2 y su titular registral y catastral sería la Junta de Andalucía. Mientras que la superficie gráfica de la parcela de titularidad municipal, 7740206WF3774S0001IF, sería de 581,59 m2. En el plano adjunto se puede comprobar el emplazamiento de las mismas sobre un fragmento de la hoja nº 11 del plano de ordenación pormenorizada POP 01 del vigente Plan General".

10. Mediante escrito de 8 de septiembre de 2016, RS nº 19793 y recibido por la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 en 29 de septiembre de 2016, se pone de manifiesto el expediente a la misma a fin de que en el plazo de 15 días alegara y presentara la documentación y justificaciones que estimaran pertinentes; personándose su representante Sr. Tuero Aller en las Dependencias Municipales en 5 de octubre de 2016, solicitando y obteniendo copia completa del expediente y del Anexo PT 15-13-003, Expte. 29/2013 de la Dependencia de Patrimonio en el citado día, y presentándose escrito de alegaciones por la interesada en 19 de octubre de 2016, RE nº 23.541 de 24 de octubre de 2016, que no desvirtuaba el contenido del mismo.

11. Notificada igualmente a la Junta de Andalucía la puesta de manifiesto del expediente mediante escrito de la misma fecha y recibido en 29 de septiembre de 2016, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, de la Junta de Andalucía presentó escrito de 11 de octubre de 2016, RS nº 451/11230 y recibido en 18 de octubre de 2016, RE nº 23103, por el que comunica que "el inmueble con referencia catastral 7740210WF3774S00001JF se corresponde con el solar sobre el que se ubica el sondeo del grupo de elevaciones nº 3 a lo largo del canal del Sector 1, que adquirió el Instituto Nacional de Colonización (I.N.C.), en virtud de Escritura de Segregación y Compraventa a D. Máximo Cuervo Radigales, con fecha 1 de junio de 1948, e inscrito con el número de finca registral 2.349 en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar . De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, el I.A.R.A. queda extinguido con efectos desde el 31 de diciembre de 2010. La Administración de la Junta de Andalucía, desde dicha fecha, queda subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes derechos y obligaciones de las que es titular el I.A.R.A.- En virtud de lo expuesto, le informo que dicho bien inmueble es propiedad de la Junta de Andalucía y no puede ser cedido para dotaciones públicas por quien no es propietario del mismo".

12. Con fecha 22 de diciembre de 2016 y recibido por la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 en 11 de enero de 2017, por la Concejalía Delegada se dicta Propuesta de Resolución por la que se proponía la desestimación de la solicitud de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico efectuada por la Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 del terreno sito en la intersección del Paseo del Limonar y calle del Ciruelo de la Urbanización Aguadulce de esta localidad, por incumplir lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto parte del mismo es de titularidad de la Junta de Andalucía, finca registral 2.349, (con referencia catastral 7740210WF3774S0001JF) y el resto, de titularidad municipal, inmueble con código INM001086, ELP000283 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos (con referencia catastral 7740206WF3774S0001JF) proveniente del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional



"Aguadulce" y sus modificados con carácter de dotación pública, de cesión obligatoria y gratuita y naturaleza Dominio y Uso Público, concediendo un plazo de 15 días para que manifestara lo que estimara oportuno, presentándose en 26 de enero de 2017 RE 2334 de 31 de enero de 2017, escrito de alegaciones por parte de la solicitante, que no desvirtuaba el contenido de la misma.

Igualmente se notificó a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en 13 de febrero de 2017.

13. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2017 se desestimó la solicitud de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico efectuada por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 del terreno sito en la intersección del Paseo del Limonar y calle del Ciruelo de la Urbanización Aguadulce de esta localidad, por incumplir lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto parte del mismo es de titularidad de la Junta de Andalucía, finca registral 2.349, (con referencia catastral 7740210WF3774S0001JF) y el resto, de titularidad municipal, inmueble con código INM001086, ELP000283 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos (con referencia catastral 7740206WF3774S0001JF) proveniente del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" y sus modificados con carácter de dotación pública, de cesión obligatoria y gratuita y naturaleza Dominio y Uso Público.

14. En 23 de mayo de 2017, R.E. 12.409 de 26 de mayo de 2017, por D. Juan Luis Tuero Aller en la representación no acreditada de Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 interpone Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017 que desestimaba la solicitud de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico efectuada por la citada Comisión Liquidadora, alegándose: a) que se ratifican en los escritos presentados en el expediente, si bien no se hace consideración de ninguno de ellos; b) que los errores argumentados no son imputables a la recurrente; entre otros, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que, en ningún momento les ha sido manifestado durante la tramitación del procedimiento y c) que ostentan la titularidad tanto civil como registral y por el contrario la titularidad municipal no resulta de ningún documento de este tipo; solicitándose se deje sin efecto la resolución recurrida.

15. Mediante escrito de 16 de junio de 2017 y recibido telemáticamente en 19 de junio de 2017 se requiere a don Juan Luis Tuero Aller en la representación no acreditada de Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00, para que aportara la Resolución Judicial por la que se le nombraba representante de la citada comisión liquidadora (artículo 5.3) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a lo dispuesto en el artículo 68.1 del citado texto legal) suspendiendo por tanto el plazo para resolver el procedimiento y notificar su resolución, aportándose fotocopia de escritura de Apoderamiento de 23 de septiembre de 2003 por parte de Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 a favor del Sr. Tuero Aller y tres más, para que actúen mancomunadamente dos cualesquiera de ellos, mediante escrito de 26 de junio de 2017, RE 15.592 de 30 de junio de 2017, suscrito por el Sr. Tuero Aller y dos más de los apoderados





de la escritura anterior, manifestando "debiendo entenderse dicha firma como estampada en el escrito de recurso, que ratifican en su integridad".

16. En 21 de junio de 2017 se da traslado a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía del Recurso de Reposición anterior como interesados, concediéndole un plazo de 15 días para que alegaran lo que estimaran procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y transcurrido dicho plazo, no se ha formulado alegación alguna.

17. Visto el informe jurídico de fecha 14 de julio de 2017 emitido por la Responsable de la Dependencia de Transformación Urbanística.

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 609 del Código Civil en cuanto la propiedad se adquiere por la ocupación.
- 2. Es aplicable el artículo 19 del R.D.L. 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- 3. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).
- 4. Es aplicable lo dispuesto en los artículos 11, 12, 18 y 27 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 5. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente; así como lo establecido en el artículo 51 del mismo texto legal en cuanto a los deberes del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo.
- 6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Gestión Urbanística, R.D. 3288/1978 de 25 de agosto, aplicable con carácter supletorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena b) de la L.O.U.A.
- 7. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 1.3° del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, que establece entre otros que, los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados ...[...] "3° En el orden del urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados".





8. Son aplicables igualmente lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1.372/1.986, de 13 de junio, por cuanto "son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local ", y en su artículo 9, que establece que "las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio" y que las mismas "tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos".

En el mismo sentido, lo dispuesto en la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, en sus artículos 5.2, 51, 58 y 62 y en los correspondientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, en sus artículos 3, 9, 85, 95, 115 y 160.

- 9. Es de aplicación lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto al Recurso potestativo de Reposición.
- 10. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 11. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 12. Es de aplicación el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre esta materia.

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas del acuerdo recurrido, Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, por cuanto el inmueble cuya cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico se pretendía, sito en la confluencia de las calles Paseo del Limonar y del Ciruelo de la Urbanización Aguadulce, proviene del Plan de Ordenación Urbana "Aguadulce" aprobado mediante Decreto 3078/1964 de 8 de octubre (BOE nº 224, de 10 de octubre de 1964) por el que se declaró igualmente dicha Urbanización "Centro de Interés Turístico Nacional" y en el Reformado del citado Plan de Ordenación aprobado mediante Decreto 3347/1967 de 28 de diciembre (B.O.E. nº 19 de 22 de septiembre de 1968), dichos terrenos ya estaban calificados en su mayor parte como "espacio libre" y una pequeña parte, con uso residencial [parcela 34].

En la Revisión del citado Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce", también formulado por Urbanización Aguadulce S.A., aprobado por Decreto del Ministerio de Información y Turismo 2326/1975, de 23 de agosto (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre de 1975), la citada







"parcela 34" se "transforma en zona verde pública", de cesión obligatoria y gratuita al tener la condición de espacios libres dotacionales.

En la legislación urbanística vigente a la aprobación del primitivo Plan de Ordenación "Aguadulce", Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956 y en la posterior legislación urbanística, Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su posterior Texto Refundido aprobado mediante R.D. 1346/1975, de 9 de abril, se determinaba la obligación de la cesión gratuita y obligatoria de los suelos destinados a viales, parques, y jardines, templos, centros docentes y culturales y demás servicios de interés general como contraprestación a los beneficios que dicho proceso urbanizador reportara a sus promotores.

En las posteriores leyes urbanísticas se continúa con dicha obligación y la convierte, entre otros deberes, en el medio para la adquisición de los diversos derechos previstos en las mismas. Así, en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y su Texto Refundido, R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo y su Texto Refundido, R.D.L. 2/2008 de 20 de junio, y hoy, en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, R.D.L. 7/2015, de 30 de abril.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, mediante la Ley 1/1997, de 18 de junio por la que se aprobaban disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana y en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- 2. La obligación de ceder los viarios y zonas verdes ( espacios libres) contemplados en el Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" y sus modificaciones, ha sido incumplida por la promotora de los citados planeamientos, la mercantil "Urbanizadora Aguadulce, S.A.", dando lugar a que, una vez disuelta y absorbida por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Entidad de Conservación de la Urbanización Aguadulce (2002), se inscribieran en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos las parcelas de viarios y zonas verdes de la misma, y tras su depuración y descripción se inscribieran en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo determinado en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales expresada con anterioridad; si bien no se efectuó, entre otras, sobre la antigua parcela 34, al haberse incluido en el vigente P.G.O.U. como Suelo Urbano No Consolidado en área Localizadas Especiales (SUN-ALESS).
- 3. En otro orden, la Junta de Andalucía solicitó del Ayuntamiento la rectificación del citado inmueble (parte de la parcela 34) dada su titularidad del mismo, y tras la tramitación del preceptivo expediente, mediante Resolución de la Concejal Delegada de Administración de la Ciudad de fecha 20 de noviembre de 2013, se redujo la cabida del inmueble municipal mencionado, al quedar acreditada dicha titularidad autonómica dicho acto no fue recurrido, por lo que devino en firme y consentido.
- 4. El suelo objeto del procedimiento cuya resolución ha sido recurrida en Reposición (antes parcela 34 de la Urbanización Aguadulce) está afecto al uso y servicio público, según consta en los informes de los Servicios Técnicos Municipales de fechas 20 de noviembre y 13 de junio de 2013 que dicen que "el citado espacio libre ha sido utilizado de forma ininterrumpida por los habitantes del Término municipal



de Roquetas de Mar desde tiempo inmemorial, en cualquier caso por más de 30 años, hallándose siempre abierta al tránsito público y ejecutado como zona ajardinada", siendo mantenida por personal municipal, existiendo en la misma infraestructuras municipales y un Centro de Transformación de suministro eléctrico propiedad de la compañía distribuidora Endesa Distribución S.L. en el que, entre otros, se encuentran instalados los cuados eléctricos del alumbrado público de esta zona. Igualmente informan que existen en la misma los pozos y sus jardines que se corresponden con los pozos números 1 y 2 del Sector Regable de Aguadulce, construidos por el Instituto Nacional de Colonización en los años 50 sobre una finca adquirida a D. Máximo Cuervo Radigales y por tanto, de titularidad autonómica, extinguido dicho organismo.

Dichos terrenos, por tanto, y desde su ordenación prácticamente originaria, son de dominio y uso públicos, con unas infraestructuras de diversos servicios públicos (pozos de regadío, y transformadores eléctricos que abastecen el alumbrado público), ajardinados y mantenidos por la municipalidad y que vienen siendo utilizados desde hace más de 30 años como espacios libres por los ciudadanos; de cesión obligatoria y gratuita en virtud de aquellas ordenaciones productos de la declaración de "Centro de Interés Turístico Nacional" y con los efectos que determinaban las entonces vigentes leyes del suelo y especialmente las referidas a la planificación y desarrollo de dichos centros turísticos, entre otras, la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, 1997/1963, de 28 de diciembre, para el fomento de la política de oferta turística del país.

Por tanto, ha sido el incumplimiento de la obligación de ceder las zonas dotacionales, viarios, parques y jardines y centros de servicios de interés general, y para la urbanización "Aguadulce", Centro de Interés Turístico Nacional, el que ha dado lugar a que sea la propia Administración Municipal la que ha tenido que hacerse cargo de su mantenimiento y policía desde la extinción de la Entidad de Conservación que la venia efectuando desde su creación y por tanto, a inscribir en su Inventario de Bienes y Derechos por atribución de ley, todas aquellas parcelas dotacionales derivadas de aquella planificación que favorecía el desarrollo turístico de la zona y que no puede dejar a los ciudadanos sin la obtención y disfrute de aquellos elementos de uso y servicio público de los que los dotaron su diversas ordenaciones, y se inscribieran por dicho título en el Registro de la Propiedad, a excepción de escasas parcelas que se encuentran clasificadas como suelos urbanos no consolidados en el vigente P.G.O.U.

Nada obsta que con posterioridad se alterara la titularidad de parte de la parcela a favor de la Junta de Andalucía, pues se trata de una Administración Pública que sirve al interés general y así se lo reconoció tras la tramitación del procedimiento oportuno, adecuando el Ayuntamiento tanto el Inventario Municipal de Bienes y Derechos como catastralmente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:





1º El Recurso de Reposición es el formalmente procedente de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017, que ponía fin a la vía administrativa, habiéndose interpuesto en el plazo de un mes desde la notificación del citado acuerdo efectuada en 27 de abril de 2017, y su subsanación en cuanto a la representación del mandante (luego efectuada en 26 de junio de 2017 entendiéndose suscrito el recurso por los tres mandatarios que firman el escrito de subsanación), dentro del plazo concedido con suspensión del procedimiento de 16 de junio de 2017.

2º Procede la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00 contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017 que desestimaba la solicitud de la recurrente de cesión con reserva de aprovechamiento urbanístico del terreno sito en la intersección del Paseo del Limonar y calle del Ciruelo de la Urbanización de Aguadulce de esta localidad, ya que:

a) Todos los escritos presentados por la recurrente así como la documentación presentada en formato papel y formato digital han sido estudiados técnica y jurídicamente, según procediera, durante la instrucción del procedimiento recurrido y así consta en los diversos informes que han sido transcritos en los diversos actos del mismo y que han dado lugar a que hubiera de modificarse la documentación gráfica presentada en las sucesivas fases de instrucción, presentados por el técnico de la recurrente en 28 de marzo y 4 de mayo de 2016 (Antecedentes 2, 7 y 9) y que ocasionó los diversos requerimientos municipales a la solicitante, hoy recurrente, para que adecuaran y presentaran la documentación necesaria y completa (Antecedente 3), se le pusiera de manifiesto el expediente con transcripción literal de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo (Antecedente 10) y traslado de la Propuesta de Resolución con plazo de audiencia previo a la adopción del acuerdo recurrido (Antecedente 12).

b) No puede alegarse desconocimiento de ninguno de los trámites del procedimiento seguido, como ha quedado expuesto en el párrafo anterior, y además, por cuanto la recurrente, a través de sus representantes se personaron en las dependencias municipales correspondientes en 5 de octubre de 2016 y examinaron el expediente, y solicitaron y obtuvieron copia íntegra del mismo así como del expediente seguido en la Dependencia Municipal de Patrimonio al respecto de la parcela de titularidad autonómica.

c) En cuanto a lo alegado sobre el título de la parcela que adquirieron mediante adjudicación judicial, consta en la documentación aportada por la recurrente y que dio lugar a la incoación del presente procedimiento en 30 de diciembre de 2015, RE 27973, que le fue adjudicada en procedimiento seguido contra Urbanizadora Aguadulce S.A. que fue la promotora del Plan de Ordenación de la Urbanización Aguadulce, Centro de Interés Turístico Nacional, pero en ningún caso se produjo la ocupación de la misma, ya que desde hace más de 30 años se encuentra ocupada por los pozos, centros de transformación y jardines que mantiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y viene siendo utilizada por los ciudadanos, por lo que no se ha adquirido la propiedad de aquella (artículo 609 del Código

Civil). Dicha mercantil, Urbanizadora Aguadulce S.A. fue la que incumplió los deberes urbanísticos de la cesión gratuita y obligatoria de los terrenos dotacionales de la misma y este deber se traslada, en su mismo estado y condiciones, por subrogación real a los nuevos titulares, siendo esta afección preferente (artículos 11, 12, 18 y 27 del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, artículo 126 del Reglamento de Gestión Urbanística, R.D. 3288/1978 de 25 de agosto, aplicable con carácter supletorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena b) de la L.O.U.A. y artículo 19 del R.D.L. 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, entre otros).

Por todo lo cual no existiendo ninguna causa de nulidad o anulabilidad alegada por la recurrente de las establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable a este procedimiento de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) se desestima íntegramente el Recurso de Reposición interpuesto, confirmando, por tanto, el acto administrativo impugnado, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2017.

3º Dese cuenta a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y a la Dependencia de Patrimonio a los efectos oportunos.

No obstante la Junta de Gobierno Local, decidirá."

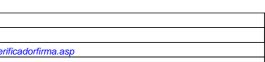
La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10°. PRP2017/3804DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de julio de 2017, relativo a Moción presentada por el Grupo Ciudadanos para el inicio de procedimiento de investigación de titularidad de la Torre de Cerrillos catalogada como bien de interés cultural y ubicada en el Paraje Natural Punta **Entinas Sabinar.** 

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P., GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017:

La Comisión dictaminó lo siguiente:





"9. SE DA CUENTA DE LA MOCION PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE TITULARIDAD DE LA TORRE DE CERRILLOS CATALOGADA COMO BIEN DE INTERES CULTURAL Y UBICADA EN PARAJE NATURAL PUNTA ENTINAS SABINAR PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO PARA LA CIUDADANIA (SC41-17-56), PRP 2017/3804, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"LOURDES GARCÍA GARZÓN, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

TORRE DE LOS CERRILLOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Torre de Cerrillos es una torre costera o atalaya situada entre los municipios de El Ejido y Roquetas de Mar y en pleno Paraje Natural de Punta Entinas-Sabinar.

La Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar fueron incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, por cumplir los criterios de Importancia Internacional desarrollados por el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971 (Convenio de Ramsar), ratificado por España por el Instrumento de 18 de marzo de 1982, de Adhesión de España al citado Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de junio de 2009.

En el Siglo XIV Yusuf I fortificó la costa del Reino Nazarí de Granada para defenderla de la piratería, en el actual término municipal de Roquetas, se construyeron la Torre de Cerrillos, la de los Bajos y la de las Roquetas. Sin embargo, la edificación actual fue construida en el Siglo XVI en el mismo emplazamiento y con similar objetivo durante el reinado de Felipe II.

Está construida en mampostería, tiene una capacidad de dos o tres personas, las necesarias para hacer guardia y dar alarma, y fue el primer mojón, del deslinde, tras la separación de Roquetas de Mar del municipio de Félix, en el siglo XVIII. Mapas de entonces y actas capitulares del siglo XIX la sitúan dentro del nuevo municipio de Roquetas.

Está catalogada como Bien de Interés Cultural desde el 22 de junio de 1993 con la categoría de Monumento con el código RI-51 -0007478. Se encuentra bajo la protección de la Declaración genérica del Decreto de 22 de abril de 1949 y la Ley 16/1985 de 25 de junio (BOE número 155 de 29 de junio de 1985) sobre el Patrimonio Histórico Español.

La Junta de Andalucía otorgó un reconocimiento especial a los castillos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en 1993. Catalogada con el número AL-CAS-174.



El Decreto 2/2017, de 10 de enero, por el que se declara la zona especial de conservación Punta Entinas- Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, recoge:

#### "2.2.5. PATRIMONIO CULTURAL

En el ámbito del Plan tan solo se localiza un Bien de Interés Cultural (BIC), concretamente la Torre de Cerrillos, que se ubica dentro del Paraje Natural y que se halla incluida en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC (código 01049020004, publicado en BOJA el 29/06/1985) con la categoría de Monumento. Se trata de una torre Almenara vestigio de un antiguo sistema defensivo del litoral, ordenado construir durante el siglo XVI por el rey Felipe II, al objeto de proteger la frontera marítima de los ataques de piratas y berberiscos). Este BIC se ubica dentro del término municipal de El Ejido según el mapa topográfico a escala 1:10.000 del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Sin embargo, otras fuentes cartográficas (1:25.000 del Instituto Cartográfico Nacional) lo ubican el límite de los términos municipales de Roquetas de Mar y El Ejido."

La Constitución Española establece:

Art. 46 "Los poderes públicos garantizarán la conservación...del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".

Art. 148. "1.-Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en las ss materias: (...) 16ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma."

Art. 149. "1. | Estado tiene competencia exclusiva sobre las ss materias:(...) 28ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español Contra la exportación y expoliación."

El Código Civil en su artículo 339 establece:

"Son bienes de dominio público:

- 1. Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.
- 2. Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la rigueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorque su concesión.

El dominio público es una técnica de intervención para la protección pública de determinados bienes y que se caracteriza por lo siguiente:

- a) La titularidad pública de los bienes
- b) La afectación de los bienes objeto del dominio público a una finalidad pública prevista por Ley (al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio...)
- c) Se aplica a dichos bienes un régimen jurídico especial de protección y uso, regulado por el Derecho Administrativo."

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece:

"Artículo 68. Cultura y patrimonio.





Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web Código Seguro de Validación 260561a117b746179df77c8f179a7ccc001



- ....3. Corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en el apartado 2, la competencia exclusiva sobre:
- 1. Protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28. a de la Constitución."

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Artículo 25

- "...2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación."

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece:

'Artículo 7

Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes.

Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley." Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades

Locales de Andalucía, establece:

"Potestad de Investigación. Artículo 124 Extensión de la potestad.

Las Entidades Locales tienen la obligación de investigar la situación física y jurídica de los bienes y derechos que presuman de su propiedad a fin de determinar su titularidad cuando no conste inequívocamente o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Esta obligación se extenderá en todo caso a los bienes demaniales."

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece:

"Artículo 17 Inmuebles vacantes

1. Pertenecen a la Administración General del Estado los inmuebles que carecieren de dueño...".-

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de poner punto y final al abandono y deterioro del bien denominado "Torre de los Cerrillos", el Grupo Municipal de Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de investigación de la titularidad del bien denominado "Torre de los Cerrillos", catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), y ubicado en la Reserva Natural-Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la Corporación de Roquetas de Mar, para el caso de que la titularidad del bien "Torre de los Cerrillos", fuese Municipal; e

iniciar las actuaciones necesarias para la rehabilitación, puesta en valor y conservación de la "Torre de los Cerrillos".

TERCERO.- De resultar acreditado en el expediente, que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no es titular del bien denominado "Torre de los Cerrillos", declarar esta circunstancia; y dar conocimiento, si resultara acreditada otra titularidad, a los efectos correspondientes.

CUARTO.- De no quedar acreditada la titularidad, poner el hecho en conocimiento de la Administración del Estado (Dirección General del Patrimonio del Estado/Delegación del Gobierno en Andalucía), a los efectos que correspondan".

#### El Sr. Yakubiuk de Pablo hace las siguientes manifestaciones que entrega por escrito:

"En primer lugar manifestar nuestro apoyo a toda propuesta que vaya en el sentido de rehabilitar con urgencia la torre de Cerrillos. Su estado es de extrema precariedad e independientemente de su titularidad y ubicación es un hito histórico y geográfico para Roquetas.

Fruto de esa preocupación recordar que el Pleno del Ayuntamiento del 6 de octubre de 2011 acordó aprobar el dictamen de esta misma comisión informativa respecto a una propuesta de nuestro grupo el 9 de septiembre de 2011: Primero.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar instará a cuantas Administraciones tengan competencia sobre la Torre Los Cerrillos o Atalaya de los Cerrillos para que mediante los convenios pertinentes de colaboración y cooperación se proceda a la gestión del instrumento preceptivo para la conservación y rehabilitación del citado inmueble. Segundo.- Igualmente se instarán las campañas de difusión y promoción de actividades culturales para promocionar sus valores históricos y culturales. Tercero.- En su caso, se trasladará el acuerdo plenario al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Consejerías de Medio Ambiente y Cultura de la Junta de Andalucía, Universidad de Almería y Diputación Provincial.

En dicho Dictamen se recogía el informe emitido por la Técnico de Planeamiento y Gis en el que se expone la discrepancia habida en las bases cartográficas, situándose íntegramente en el Municipio de El Ejido (Mapa Topográfico de Andalucía) y en el límite entre Roquetas de Mar y El Ejido (Mapa Topográfico Nacional) y según el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar en este último sentido. Igualmente y según la base de datos de Patrimonio Inmueble de Andalucía de la Consejería de Cultura se expresa que se encuentra en el Municipio de El Ejido como Bien de Interés Cultural. Por la señora Secretaría se informa que dicho inmueble se encuentra situado en la zona marítimo — terrestre, según el último deslinde aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (B.O.E. nº 4, de 4 de enero de 2008).

Referir que también por parte del Ayuntamiento de El Ejido se acordó en las mismas fechas una moción en los mismos términos, impulsada por el grupo de Izquierda Unida en este ayuntamiento, que tuvo como consecuencia que en el año 2013 el mismo ayuntamiento anunciara la redacción de un proyecto de intervención en la torre, en coordinación con la Delegación de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.



Visto que al día de la fecha no se ha comprobado trabajo o mejora alguna en el estado de este valioso bien histórico desde IU Roquetas creemos necesario volver a instar al Ayuntamiento de El Ejido y la Junta de Andalucía la realización de todas las actuaciones necesarias para asegurar la torre y su puesta en valor, y reiterar el ofrecimiento de colaboración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa aprobación del convenio pertinente".

El Sr. Yakubiuk de Pablo expone que se debería actuar mancomunadamente por las diversas administraciones mediante un convenio de colaboración.

La señora Cifuentes Pastor manifiesta que ya en un pleno anterior se vio y que en el Catalogo del Ayuntamiento de Ejido consta como de su propiedad.

La señora Presidente responde que al no estar en el término de Roquetas de Mar, no se puede intervenir, porque corresponde al Ayuntamiento de El Ejido.

El Sr. Hernández Pardo pregunta por el informe técnico de esta moción.

La señora Presidente responde que no se ha informado puesto que ya había sido informado con anterioridad por la técnico de SIG, Estructura y SS. GG.

La Comisión, y a solicitud del Sr. Hernandez Pardo dictamina dejar el asunto sobre la mesa."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.11°. PRP2017/3867DICTAMEN de la Comísión Informativa de Gestión de la Ciudad de fecha 10 de julio relativo a Moción presentada por el Grupo Ciudadanos para el arreglo de los socavones de la A-1051 desde los metros anteriores del puente que transcurre sobre la Ctra. N-340 hasta su total recorrido.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"10. SE DA CUENTA DE LA MOCION PARA EL ARREGLO DE LOS SOCAVONES DE LA A-1051 DESDE LOS METROS ANTERIORES DEL PUENTE QUE TRANSCURRE SOBRE LA CTRA N-340 HASTA SU TOTAL RECORRIDO PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA (SC41-17-63), PRP 2017/3867, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

"LOURDES GARCÍA GARZÓN, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,





Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

FIRME MAL ESTADO VIAL A-1051

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ctra. A-1051, cuya titularidad pertenece a la Junta de Andalucía, según la Dirección General de Infraestructuras, Consejería de Fomento y Vivienda, clasificada como Red Complementaria Metropolitana; vía de gran capacidad que rodeará totalmente, Roquetas de Mar por el Oeste, reorganizando el tráfico hacia la A-7, la carretera de Alicún, la barriada de Las Losas y Las Hortichuelas, y que vendrá a descongestionar la A-391, carretera igualmente autonómica perteneciente a la Red de carreteras de Andalucía.

La Ctra. A-1051 es una vial muy transitada por vehículos, algunos de ellos de gran tonelaje, pues enlaza con la A-7 y es la salida natural, así como acceso, a Aguadulce Oeste, El Parador, Roquetas de Mar (núcleo Urbano y Urbanización), y Vícar . Queremos llamar la atención, en especial sobre un tramo en particular de la misma: carril izquierdo, en sentido ascendente desde Roquetas de Mar hacia el acceso a la A-7, que transcurre desde los anteriores 500 metros previos al puente que sortea la Ctra. Nacional -340, hasta el final de este.

Sobre este tramo de la A-1051, este Grupo Municipal ha recibido quejas de usuarios, que observan que existen dos socavones en el carril izquierdo de la misma; uno de menor tamaño, antes de llegar al Puente, y otro de mayor tamaño, con el firme que lo rodea en mal estado, este hecho afecta a la seguridad del tráfico rodado. No hemos de olvidar, que se acerca la época estival, y esta carretera estará sometida a una presión de tráfico muy alta.

Hecho que se pone de manifiesto con el siguiente reportaje fotográfico:

Este Grupo Municipal considera de vital importancia, que las grandes estructuras, que se encuentran bajo la jurisdicción de la Administración Pública, requieran, para su mantenimiento, de una planificación cuidada para su correcta conservación.

El uso continuo de los puentes, los factores climáticos, los movimientos de asentamiento, pueden causar patologías que aparecen a lo largo del tiempo; de ahí que se requiera de un mantenimiento periódico, programado, para conservarlas en buen estado y poder cumplir con total seguridad, con la función para la que han sido construidas.

Debiendo acometer, por otro lado, aquellas actuaciones de reparación y mantenimiento con la urgencia necesarias, especialmente en aquellas vías que soportan una mayor intensidad de tráfico, como es el caso que nos ocupa A-1551, máxime en un municipio cuyos pilares económicos son el turismo y la agricultura, lo que supone por un lado que acercándose la temporada estival se produce un incremento de población y por tanto tráfico; y por otro el alto número de vehículos pesados que transitan la referida vía, para el transporte de los productos hortícolas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS,





PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía, Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería, al arreglo urgente de los socavones aparecidos en la A-1051, desde los metros anteriores del puente que trascurre sobre la Ctra. N-340, hasta su total recorrido, al amparo de su deber legal de reparación y mantenimiento, para mejorar definitivamente su trazado y garantizar una mayor seguridad.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería, Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con carácter de urgencia"

Consta informe del técnico de Movilidad y EE.PP., que copiado literalmente dice: "Único.- Que según documentación obrante en esta Delegación de Gestión de la Ciudad, se va a proceder los días 20 y 21 de junio del presente, por parte de la administración competente, a intervenir en el tramo comprendido entre el P.K. 1+400 hasta el P.K.2+000 para la realización de trabajos de fresado y reposición del firme existente. Lo que le participo para su conocimiento y a los efectos oportunos".

El Sr. Hernandez Pardo manifiesta que parece que cuando su grupo hace una moción, para cuando se trae a comisión, ya se están realizado los trabajos o se han terminado.

La señora Presidente manifiesta que ya se estaba ejecutando cuando se presentó.

La Comisión, con la abstención del Grupo Socialista (2) y los votos favorables de la Concejal No adscrita (1) y los Grupos Municipales Tú Decides (1), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (1), IU Roquetas + Independientes-Para la Gente (1) y Popular (5) dictamina favorablemente la citada moción en sus propios términos.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

2.12°. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de 10 de julio de 2017, relativo a Propuesta del Grupo IU Roquetas para la reparación urgente y mejora de la pérgola en la Plaza Luis Martín para zonas de sombra. PRP 2017/3986.

Este asunto se queda sobre la mesa al objeto de someter a consulta de los vecinos del entorno de la plaza, así como del Sr. Responsable del Puesto de la Guardia Civil por conducto de la Delegación de la Ciudad Saludable cuál es la mejor solución para la reordenación del referido espacio público.

2.13°. PRP2017/4246PROPOSICIÓN relativa desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la Resolución recaída en el expediente de multa de tráfico 79262921.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 14 de julio de 2017

"Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Iván Casas Fajardo con DNI 14633102-L, contra la resolución recaída en el expediente 79262921, según decreto de fecha 10 de mayo de 2017, que imponía una multa de 200,00 euros y la detracción de cuatro puntos.

#### I. ANTECEDENTES

- 1°. Como consecuencia de denuncia formulada por la Policía Local, por el hecho de "no respetar el vehículo VOLKSWAGEN, modelo GOLF, matrícula 8967-CRW, las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación", el día 20-07-2016, a las 04,03 horas cuando circulaba por la Avenida Sabinal n° 834 de Roquetas de Mar, y al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo 143.1.5A, del Reglamento General de Circulación, se resolvió imponer al interesado la multa de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.
- 2º. Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en tiempo y forma, en el que manifiesta que cuando circulaba observó que había una patrulla de la guardia civil haciendo señales luminosas en el arcén, pero nunca fue requerido para que parara, al contrario, creía que había habido un accidente y le indicaba que continuase para no interrumpir el tráfico. Que no se percató de que hubiera ningún control, ya que dichos controles están debidamente indicados y con los correspondientes obstáculos para no poder ignorarlos. Y que no se le puede acusar de que no se detuvo en el momento en que el impusieron la denuncia, por un defeco de forma y por estar dicho dispositivo formado. Por lo que solicita se anule dicha denuncia puesto que no era su intención no respetar las señales de los agentes.

# II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- 2. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 3. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
  - 4. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

5. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan funciones sobre esta materia.

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1°. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleva aparejada la infracción, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 86 y 89 de la Ley de Seguridad Vial, y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

2º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3°. El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 143.1, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente en por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza iuris tantum, sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que el



conductor del vehículo matrícula 8697-CWR, no respetó la señal de alto del Agente de la autoridad que se encontraba regulando la circulación, y la posterior ratificación, son razones que hacen que se ofrezca adecuado confirmar la resolución impugnada, manteniendo la sanción impuesta de 200,00 euros, y la comunicación la detracción de cuatro puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

4°. De las alegaciones aducidas en el recurso de reposición se reiteran las mismas que las deducidas y manifestadas anteriormente, y que fueron tenidas en cuenta en la imposición de multa, no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200,00 euros y comunicar la detracción de CUATRO PUNTOS a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.
- 2º. Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.
- 3º. No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Gestión de la Ciudad de 10 de julio de 2017, relativo a la dación de cuentas de la consulta sobre informe de sostenibilidad ambiental y revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería. PRP2017/4083.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

"DICTAMEN DE LA C.I.P. GESTIÓN DE LA CIUDAD EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2017.

La Comisión dictaminó lo siguiente:

"7. SE DA CUENTA DE LA PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD SOBRE DACIÓN DE CUENTAS DE LA CONSULTA SOBRE INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y REVISIÓN DEL PLAN DIRECTOR DEL AEROPUERTO DE ALMERÍA, PRP2017/4083, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:







"Visto el escrito remitido por el Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transportes, Dirección General de Aviación Civil de 8 de marzo de 2017 y recibido en 22 de marzo de 2017 relativo a la información pública y consulta del Informe de Sostenibilidad Ambiental y la propuesta de revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería, e informado por la Responsable de la Dependencia de SIG, Estructura y SS. GG. en 26 de junio de 2017, que literalmente dice:

"El pasado 1 de marzo de 2017 se publicó en el BOE Anuncio de la Dirección General de Aviación Civil, por el que se somete a información pública el Informe de Sostenibilidad Ambiental, junto con la propuesta de revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería. El mismo podía consultarse al objeto de formular alegaciones en la Subdelegación de Gobierno de Almería y en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.-La propuesta de revisión del Plan Director del Aeropuerto de Almería contempla una serie de actuaciones para atender al tráfico y reordenar el espacio, entre las cuales se proyectan la remodelación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves, la ampliación de la zona de control de seguridad y el control de pasaportes en llegadas, la ampliación de la zona de aparcamientos o la ejecución de una nueva terminal, que se incluyen en los suelos incluidos en la Zona de Reserva Interior dentro de la Zona de Servicio del Plan Director vigente, entre las actuales instalaciones y el barrio de El Alquián (Almería)".

Esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la citada respuesta a la consulta efectuada.

La Comisión, se da por enterada.

Del presente dictamen se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de lo previsto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre".

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

# SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

2.15°. PRP2017/4367PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria 2017/2018 para la reserva de uso de instalaciones deportivas.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTE Y TIEMPO LIBRE de fecha 21 de julio de 2017

"I. ANTECEDENTES



- 1. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como entidad pública con competencia y atribuciones delegadas tienen encomendadas, entre otras, la gestión de equipamientos deportivos de uso público. Es por ello por lo que se tiene previsto establecer unas Bases Generales para las reservas de uso de las instalaciones deportivas municipales de titularidad propia, con el objeto de organizar y normatizar dichos usos.
- 2.- En este sentido, y al amparo de las citadas Bases Generales, con el objeto de regular las solicitudes y concesiones del uso de las instalaciones deportivas municipales para los clubes deportivos, asociaciones deportivas, otros colectivos particulares y personas físicas para entrenamientos y competiciones, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, de cara a la temporada deportiva 2017/2018, pretende establecer la correspondiente convocatoria anual de "USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA" para dicha campaña.
- 3. Se adjunta a la presente, como documento ANEXO I, el borrador de las Bases Generales para la reservas de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Roquetas de Mar, así como el ANEXO II correspondiente a la convocatoria propia para la temporada 2017/2018.
- 4. Igualmente, en relación con todo lo anterior, los precios públicos de uso de las instalaciones deportivas municipales se rigen por la Ordenanza Reguladora del Precio Público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas públicas, aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P. número 139, de 22 de julio de 2010.

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- 2. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- 3. Ordenanza Reguladora del Precio Público por espectáculos, actividades formativa, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas publicadas, aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el día 8 de abril de 2010 y elevada a Definitiva su Aprobación Inicial por resolución de Alcaldía-Presidencia el 25 de junio de 2010, B.O.P. número 139, de 22 de julio de 2010.





4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de Junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de Junio, (B.O.P. número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, y en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobar las Bases Generales reguladoras de reservas de uso de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar, cuyo borrador se adjunta como ANEXO I a la presente propuesta.
- 2º. En caso de que se dictamine favorablemente la anterior propuesta, proceder a aprobar la publicación de la Convocatoria anual 2017-2018 para el uso de las instalaciones deportivas municipales de la Tipología 1 "USOS DEPORTIVOS POR TEMPORADA COMPLETA", la cual se adjunta como ANEXO II.
- 3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a secretaría, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

# CIUDAD SALUDABLE

2.16°. PRP2017/4291PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición interpuesto frente a resoluciión denegando la OVP alquiler bicicletas Tandem.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE de fecha 18 de julio de 2017

#### "I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 24 de marzo de 2017 y RGE nº 6752, se presenta escrito por DON MANUEL SANTIAGO CORTES, solicitando ocupación de vía pública con TANDEM Y BICICLETAS DE ALQUILER frente HOTAL PROTUR, con una superficie de:
- 22 metros desde 1 de mayo al 15 de junio de 2017.
- 33 metros desde 16 de junio al 30 de septiembre de 2017.





Aportando solamente fotos, ya que el resto de documentación es relativa a la parada también solicitada por el interesado frente Hotel Zoraida Garden.

2. Con fecha 3 de abril de 2017, la Policía Local informa que; personados en el lugar al efecto y realizada la oportuna inspección ocular, se ha de proceder a dar cuenta de las siguientes conclusiones: NO SE ESTIMA FAVORABLEMENTE:

Presenta solicitud para instalación de cuadriciclos, los cuales han quedado suprimidos para ser usados como vehículos de alquiler, entre otros motivos porque entorpecen el tráfico rodado en las vías y el carril bici, así como las escasas garantías mecánicas que ofrecen y que han sido motivo de percances diversos en años previos.

Indicar, para conocimiento del solicitante, que puede utilizar bicicletas o tándems (bicicletas para dos personas que dispone de dos sillines colocados uno detrás del otro).

- 3. Con fecha 10 de abril de 2017, se dictó Resolución por la Sra Concejal Delegada del Área Ciudad Saludable, denegando la ocupación de vía pública mediante instalación de parada de bicicletas tándem frente Hotel PROTUR a DON MANUEL SANTIAGO CORTES, por lo expuesto en el informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 3 de abril de 2017, referido en el punto 2º de los antecedentes de esta Resolución
- 4. Con fechas 15 de mayo y 16 de junio de 2017 y RGE nº 11109 y 14557 respectivamente, se reiteró solicitud de ocupación de vía pública con parada de tándem y bicicletas frente Hotel PROTUR del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2017, aportando documentación.
  - 5. Con fecha 22 de junio de 2017, se informe por la Jefatura de la Policía Local que:

Se ESTIMA FAVORABLEMENTE lo solicitado por el/los interesado/s pudiendo procederse a dar concesión a la autorización correspondiente. NO OBSTANTE, POR ESE AYUNTAMIENTO DEBERÁ COMPROBARSE QUE CUENTA CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PRECEPTIVOS NECESARIOS.

#### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Según lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos 7 y 8 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2. Según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955. Igualmente, el art. 1.1 del referido Reglamento atribuye al Municipio la competencia de seguridad en lugares públicos.
- 3. Según lo dispuesto en el artículo 9.22 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.





- 4. Según lo establecido en el artículo 3.1 apartado 1º de la Ordenanza Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.
- 5. Según lo establecido el art. 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local por cuanto determina que es competencia del municipio la seguridad en lugares públicos. El art. 79.3 de la Ley anteriormente reseñada al determinar que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público; y el art. 74.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, al señalar ambos que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local.
- 6. Según lo dispuesto en el art. 85.1 de la Ley de Bases de Régimen Local al determinar que son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto dela Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. Estimar el Recurso de Reposición presentado por Don Manuel Santiago Cortés, por lo expuesto en el informe de la Jefatura de la Jefatura de la Policía Local de fecha 22 de junio de 2017.
- 2. Autorizar la ocupación de vía pública mediante instalación de parada de bicicletas tándem a DON MANUEL SANTIAGO CORTES, frente HOTEL PROTUR, siendo 8 el número de CARROS autorizados y 15 de paseo básicas:
- Con una ocupación de 22 metros² desde el 01/04/17 hasta el 15/06/2017.
- Con una ocupación de 35 metros<sup>2</sup> desde el 16/06/2017 al 30/09/17.

Debiendo cumplir con las siguientes condiciones y las Normas de Circulación indicadas:

- Estará prohibida la circulación de cuatriciclos por los Paseos Marítimos y carril bicis del Municipio, debiendo indicarlo visualmente tanto en la parada como en los cuatriciclos, asi como advertir al cliente verbalmente por el titular de la parada.
- La ubicación de la parada será marcada y señalada por el Departamento Municipal correspondiente, pudiéndose ejercer la actividad concedida exclusivamente, quedando prohibido ejercer otro tipo de actividad.



- La parada se limitará a la ubicación exacta delimitada, dejando expedita la acera en todo momento. La ubicación del cajón de herramientas, se efectuará dentro de la parcela asignada, nunca en la acera.
- -. Se encontrará a disposición de los Agentes de Policía Local, la Licencia Municipal, Seguro de Responsabilidad Civil en vigor de las bicicletas y tándems. También se encontrará la afiliación de la persona que en ese momento es responsable de la unidad alquilada.
- El horario de circulación de los cuadriciclos, será de 08'00 h a 23'00 h del mismo día, siendo ampliado una hora más los meses de Julio y Agosto.
- El adjudicatario de la parada, informará a los usuarios de los itinerarios permitidos y prohibidos.
- La circulación de los cuadriciclos se ajustará en todo momento a lo establecido en las Normas de Circulación y Ordenanzas Municipales.
- Las bicicletas así como los cuadriciclos, irán equipados con las luces reglamentarias así como catadióptricos o reflectantes s correspondientes.
- Los cuadriciclos llevarán en sitio visible (parte posterior), y las bicicletas en el cuadro, letrero identificativo del número de unidad y ubicación de la parada a la que pertenecen, asi como las zonas donde les está prohibido circular.
- Queda terminantemente prohibido disponer de mayor altura desde el suelo al que tiene una unidad.
- En caso de incumplimiento reiterado de esta normativa se procederá por parte de la Policía Local a solicitar a la Alcaldía la suspensión de la Licencia Municipal y cese de la actividad.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar los cambios o modificaciones que estime oportunos.

## NORMAS CIRCULACIÓN;

- Circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto, Se exceptúa de esta obligación a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.
- En ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN PERMITIDO POR LA SEÑALIZACIÓN EXISTENTE y, por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.
- Salvo en tramos señalizados al efecto, se prohíbe la circulación de ciclos y bicicletas por las aceras y los JARDINES PÚBLICOS. En el caso de la existencia de carriles bici en aceras o en los pasos de peatones, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.

Con la advertencia de que en caso de incumplimiento este Ayuntamiento podría proceder a la retirada de la presente autorización, así como a la incoación del expediente que pudiera corresponder.



Notifíquese esta Resolución a Don Antonio José Pérez Rodríguez en el establecimiento denunciado y a la Policía Local con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17°. PRP2017/4293PROPOSICIÓN relativa a la estimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución de fecha 20 de junio de 2017 reposición su estado (devolución del puesto de artesanía nº 41).

Se da cuenta de la Proposición del la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE de fecha 18 de julio de 2017

"Visto el escrito presentado por D. Birane Sow con NIE X01991029-B y domiciliado a efecto de notificaciones en C/ India, 24 P02 - 15 sobre Recurso de Reposición respecto a revocación de puesto de artesanía Nº 41, sito en C/ Las Leandras en la Romanilla a Paseo del Mar en la Urbanización de Roquetas de Mar.

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero y hasta el 15 de febrero de 2017, se abrió el plazo para la presentación de solicitudes para autorizar los puestos de venta de artesanía en el Término Municipal para el periodo estival 2017. Durante el plazo conferido según establece en el art. 24 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades comerciales en espacios de uso público publicada en el BOP núm. 246, de 26 de diciembre de 2014, se presentaron 91 solicitudes para su concesión. Examinadas las mismas conforme al baremo establecido, se autorizó a DON BIRANE SOW para venta de artesanía Nº 41 en C/ Las Leandras en la Romanilla a Paseo del Mar en la Urbanización de Roquetas de Mar, mediante Resolución de fecha 25 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 07 de junio de 2017, se efectúa DENUNCIA por el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, BD/005979 Interpuesta en el Mercado Semanal de la Avda. Unión Europea del siguiente tenor: "SE HA DE INFORMAR QUE EL DENUNCIADO HA INFORMADO QUE ES SOLICITANTE DE AUTORIZACIÓN DE PUESTO DE ARTESANÍA EN PASEOS MARÍTIMOS PARA LA ÉPOCA ESTIVAL Y QUE SE ESTÁ PONIENDO DE MANERA IRREGULAR EN LOS MERCADOS PARA PODER ABONAR LA CARTA DE PAGO. DADO QUE NO MUESTRA NINGÚN RESPETO A LA ADMINISTRACIÓN, DESOBEDECIENDO LAS ORDENANZAS DE VENTA AMBULANTE SE SOLICITA POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE SE REVOQUE LA FUTURA CONCESIÓN A D. BIRANE SOW CON NIE X-1991029-B Y NO EJERZA ACTIVIDAD DURANTE ESTA ÉPOCA ESTIVAL DEL AÑO 2017".



TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2017, se le comunica a D. Birane Sow, Resolución de fecha 20 de junio de 2017 de Dª. Francisca C. Toresano Moreno, Concejal Delegada del Área de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Revocándole el Puesto de Artesanía Nº 41 sito en C/ Las leandras en La Romanilla a Paseo del Mar en la Urbanización de Roquetas de Mar, según lo establecido en el art. 40 c. de la O.M.R. de OVP en el Municipio de Roquetas de Mar.

CUARTO.- Con fecha 30 de junio de 2017 y RGE, Nº 15695 D. Birane Sow presenta escrito de alegaciones, reconociendo haber obrado mal y solicitando la devolución del Puesto de Artesanía Nº 41 sito en C/Las leandras en La Romanilla a Paseo del Mar en la Urbanización de Roquetas de Mar.

QUINTO.- Con fecha 11 de julio de 2017 y RG 675/2017 (PRD. 03/2017), se recibe INFORME FAVORABLE de la Policía Local de Roquetas de Mar a lo solicitado por D. Birane Sow.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La estimación del Recurso de Reposición presentado por D. Birane Sow con NIE X-1991029-B y domiciliado en C/ India, 24 2º 15 de este Término Municipal, reponiendo la Resolución de fecha 20 de junio de 2017 a su estado anterior, devolviéndole al interesado el puesto de artesanía Nº 41, que le fue otorgado en Resolución de fecha, 4 de mayo de 2017.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

# 2.18°. PRP2017/4346 ACTA de la CIP de Ciudad Saludable de fecha 06 de junio de 2017.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDAD SALUDABLE CELEBRADA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.









# <u>"ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE CIUDAD SALUDABLE 06 JUNIO 2017</u>

#### Sesión Ordinaria

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN BACA MARTÍN ROBERTO (Grupo Ciudadanos)

SECRETARIA DE LA COMISIÓN

BELMONTE VIGUERA SONIA MARÍA

SECRETARIO DE ACTAS

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS

VOCAL

TORESANO MORENO FRANCISCA CANDELARIA (Grupo Popular)

**VOCAL** 

FERNÁNDEZ BORJA MARÍA TERESA (Grupo Popular)

VOCAI

GUTIERREZ MARTÍNEZ FRANCISCO EMILIO (Grupo Popular)

**VOCAL** 

LÓPEZ GÓMEZ PEDRO ANTONIO (Grupo Popular)

**VOCAL** 

MARTÍNEZ RUIZ FRANCISCO SALVADOR (Grupo Popular)

**VOCAL** 

OLMO PASTOR JOSÉ MANUEL (Grupo PSOE)

**VOCAL** 

IBAÑEZ PADILLA JUAN FRANCISCO (Grupo PSOE)

VOCAL

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ RICARDO (Grupo IU)

VOCAL

FERNÁNDEZ PÉREZ ANTONIA JESUS (Grupo Tú Decides)

VOCAI

LÓPEZ CARMONA MARIA JOSÉ (No Adscrito)

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 6 de junio de 2017, siendo las 11:30 horas se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la sesión Ordinaria de la C.I.P. CIUDAD SALUDABLE, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia y con los miembros de la C.I. CIUDAD SALUDABLE que anteriormente se reseñan.



Tiene esta C.I.P. CIUDAD SALUDABLE conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2015, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2015).

Por la Presidencia se declara válidamente constituida la C.I.P. CIUDAD SALUDABLE, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Primero. - Aprobación del Acta anterior de la Comisión Informativa de 4 de abril de 2017.

Segundo. - Aprobación del Acta anterior de la Comisión Informativa de 2 de mayo de 2017.

Tercero. - Moción del Grupo Municipal Ciudadanos, relativa a plantación de especies hipoalergénicas

<u>Cuarto.-</u> Ruegos y Preguntas.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión, con la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos y/o dictámenes:

Primero. - Aprobación del Acta anterior de la Comisión Informativa de 4 de abril de 2017.

El Sr. Presidente somete a la consideración de la C.I.P. Ciudad Saludable la aprobación de dicha Acta, siendo aprobada por unanimidad de todos los asistentes; con la inclusión a partir de ahora en todas las actas de que figure la adscripción de cada uno de los componentes de la Comisión con su grupo político, a propuesta del Sr. Representante del grupo PSOE, lo que se aprueba asimismo por unanimidad.

Segundo. - Aprobación del Acta anterior de la Comisión Informativa de 2 de mayo de 2017.

- El Sr. Presidente interviene para exponer el contenido del Acta, produciéndose las intervenciones siguientes:
- -Sr. Ibáñez Padilla, Grupo PSOE, para decir que en la votación de los puntos 5° y 6°, votados conjuntamente, no consta la votación —afirmativa- de su grupo. Efectivamente se comprueba y se trata de un error material al confeccionar el Acta.
- -Sr. Fernández Álvarez, Grupo IU, que presenta escrito, para que conste en acta, en el que explica los motivos por los que se produjo su abandono de la Comisión Informativa del día 2 de mayo de 2017. Dicho escrito es del siguiente tenor literal:







"Desde Izquierda Unida queremos presentar este escrito reflejando lo ocurrido en el punto de Ruegos y Preguntas de la Comisión Informativa de Ciudad Saludable del día 2 de mayo de 2017.

Entrando en el punto de Ruegos y preguntas el portavoz de IU, Ricardo Fernández pide la palabra para exponer diversos temas.

El Señor presidente de la Comisión se la da.

El portavoz de IU, como en anteriores comisiones de Ciudad Saludable, ya que como es competencia de dicha comisión y está presente el concejal competente de limpieza y aseo urbano, comienza a describir el mal estado de contenedores en la población.

Acabando dicha exposición el Presidente de la Comisión insta al señor Fernández a dirigirse en Ruegos y Preguntas a él personalmente y no a otro concejal. Ya que él es quien es el presidente.

El señor Fernández le explica que en las anteriores comisiones los concejales se han podido dirigir al concejal de limpieza y aseo urbano (como ha ocurrido en este momento), ya que es competencia de él dicha área y lo puede explicar mejor y al instante. Cosa que, repito, siempre se ha hecho así.

El Presidente de la Comisión reitera que se debe de dirigir a él y no a otro concejal.

El señor Fernández reitera lo anterior y le pide al Presidente de la Comisión si puede seguir con su exposición.

El Presidente de la Comisión le retira la palabra no dejando utilizarla más al señor Fernández, el cual la vuelve a pedir para seguir exponiendo en su turno en Ruegos y Preguntas, ya que tan sólo había expuesto uno de varios que llevaba para este punto de la comisión.

Le indica al presidente de la comisión que si le quita la palabra en su turno y no puede exponer su intervención tendría que abandonar la comisión.

El Presidente de la Comisión le reitera que le ha quitado la palabra, por lo que el señor Fernández se levanta y abandona la sesión.

En ningún caso el Presidente de la Comisión indica durante el transcurso de las intervenciones que la retirada de la palabra es por una cuestión de orden, si no que el motivo ha sido no dirigirse al presidente de la comisión y sí a un miembro de ésta."

-El Sr. Presidente interviene a continuación para expresar a los asistentes, que ciertas partes de lo expuesto por el Sr. Fernández de IU, no son ciertas, y al respecto, en concreto y expresamente, quiere también dejar constancia en Acta lo siguiente: "En ningún momento puse en duda que se puede



aprovechar la presencia de algún concejal que esté presente en la Comisión para preguntarle sobre materias de su competencia, aunque estas no sean de la Comisión de Ciudad Saludable.

Le retiré la palabra en ese momento y le dije que se la daría más tarde, cuando acabara él mismo de llevar a cabo los ruegos y preguntas que fueran materia de esta Comisión y terminaran los demás concejales que quieran exponer alguna pregunta o ruego y, una vez terminado ese turno, le daría otra vez la palabra para que preguntara cualquier materia externa a la Comisión.

- -No habiendo más intervenciones, seguidamente el Sr. Presidente somete A VOTACIÓN el Acta, con el resultado siguiente:
- -Grupo IU: ABSTENCIÓN
- -Grupo TÚ DECIDES: ABSTENCIÓN (aclarando la Portavoz que es por incomparecencia ese día en esa Comisión).
- -Resto de Grupos: CIUDADANOS, PP, PSOE Y CONCEJAL NO ADSCRITO, expresan su APROBACIÓN al Acta.
- ✓ En este punto, el Sr. Baca Martín, Presidente de la Comisión Informativa, interviene de nuevo, y quiere que conste expresamente en Acta su agradecimiento a la Secretaria de la Comisión Sonia María Belmonte Viguera y al Secretario de Actas José Luis Martínez Hernández, por su excelente trabajo en la Comisión y su dedicación, y más teniendo en cuenta la precariedad de medios de que dispone el Área de Ciudad Saludable.

<u>Tercero.-</u> Moción del Grupo Municipal Ciudadanos, relativa a plantación de especies hipoalergénicas, del siguiente tenor:

"MOCIÓN:

LOURDES GARCÍA GARZÓN, Portavoz Suplente del Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el Pleno de la Corporación comparecen al objeto formular la siguiente MOCIÓN:

PLANTACIÓN ESPECIES HIPOALERGÉNICAS

EXPOSIÓN DE MOTIVOS

En municipios como Roquetas de Marque como sabemos posee zonas ajardinadas, parques, urbanizaciones con zonas verdes, a pesar de existir menos cantidad de pólenes que en otras zonas, las enfermedades alérgicas son cada vez más frecuentes. La contaminación y la plantación de especies alergénicas explican esta situación según los expertos.







De hecho uno de cada cinco españoles sufren alergia y la cifra va aumentando. Algunos estudios. Algunos estudios indican que de aquí a diez años estará afectada en mayor o menor grado prácticamente la mitad de la población.

No debemos olvidar que uno de los focos que más alergias generan son ciertas especies de árboles y plantas.

Según la Sociedad Española de Inmunología Clínica, Alergología y Asma Pediátrica (SEICAP) esta situación es especialmente importante en la población pediátrica, es decir, en los niños. La alergia respiratoria es una de las más comunes y aumenta cada año, algunos de los datos proporcionados son alarmantes, uno de cada diez niños sufre asma y entre el veinte o treinta por ciento de los menores de entre trece y quinces años padecen rinitis alérgica.

La sintomatología asociada a la alergia respiratoria provoca que los niños no pueden respirar con normalidad, lo que repercute en su vida cotidiana y sus actividades diarias como jugar o dormir o asistir al colegio.

Hay una lista de plantas y árboles que son grandes productoras de alergia:

- ✓ Olivo común y fresno.
- ✓ Abedul, Aliso, y Avellanos.
- ✓ Cipreses, juníperos, ciprés común, las sabinas...
- ✓ Robles, encinas, castaños nogales, hayas
- ✓ El plátano de sombra.
- ✓ Dentro de las compuestas destacan dos especies, el diente de león y la artemisa.
- ✓ Alguna herbácea como la parietaria y tipias ortigas de campo
- ✓ La familia de las gramíneas que pueden llegar a ser una pesadilla para los alérgicos.

Como contrapunto, existe una serie de especies hipoalergénicas entre las que se encuentran: sófora, tipuana, magnolio, ciruelo, almendro, espinos, y otros frutales, así como plantas aromáticas como la lavanda, romero, salvia y otras como rosales, claveles y geranios.

Adicionalmente, en los árboles ya plantados, se pueden disminuir la producción de flores y como consecuencia los niveles de pólenes mediante las podas controladas en invierno, previas a la floración.

La finalidad de todo lo expuesto es reducir los perjuicios que alergias suponen para sus habitantes.





Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA al pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Publicar un inventario actualizado de especies plantadas en el municipio de Roquetas de Mar en la página web institucional, detallando los tipos y ubicación de estos, así como su catalogación como alergénicas o hipoalergénicas.

SEGUNDO.- Realizar cada año una poda específica en las especies alergénicas existentes, orientadas a reducir la floración y que, como consecuencia, se disminuyan los niveles de pólenes asociados.

TERCERO.-Sustituir progresivamente, las especies alergénicas actualmente existentes en Roquetas de Mar por hipoalergénicas, según se genere las necesidades de repoblación o sustitución de las ya existentes. Así como, adquirir el compromiso de en los sucesivos proyectos de zonas verdes del municipio ya sea por ajardinamiento, urbanización y/o nuevos parques, hacer uso de plantas hipoalergénicas.

CUARTO.- Adoptar las medidas necesarias, para incentivar el uso de plantas hipoalergénicas en las zonas verdes de las urbanizaciones privadas de Roquetas de Mar, existentes, y futuras.

-El Sr. Presidente de la Comisión explica el contenido de la Moción, haciendo especial incidencia en la lista de plantas y árboles que son productores de alergia, especialmente el Plátano de sombra, Olivos y Cipreses, como más importantes, dañinos y más alérgicos. Asimismo la adopción de los acuerdos planteados en dicha Moción.

-La Sra. Fernández Pérez, Grupo TÚ DECIDES, interviene a continuación para expresar que está de acuerdo en el inventario de las especies indicadas en la Moción, corroboradas además por la OMS, instando al Ayuntamiento a que las publique asimismo; que lo expuesto en el punto 2º de los acuerdos planteados en la Moción, que se pongan en práctica en los trabajos de poda por parte del servicio de jardinería del Ayuntamiento; en el punto 3º está de acuerdo, pero habría que añadir que se protejan los árboles autóctonos de la zona; y finalmente pregunta a qué información se refiere lo indicado en el punto 4º de la Moción.

-El Sr. Presidente de la Comisión, interviene de nuevo para decir que está de acuerdo con la inclusión en el punto 3º para que se tenga en cuenta una mayor protección y plantación de las especies autóctonas de la zona, y la información que se planteaba en el punto Cuarto de la Moción se refiere a la página Web del Ayuntamiento, donde habría que añadir todas las especies recomendadas por la Comunidad Científica.





-La Sra. López Carmona, Grupo No adscrito, pregunta qué se está haciendo al respecto en el Área Ciudad Saludable sobre estos temas.

-La Sra. Toresano Moreno, Grupo PP, interviene seguidamente diciendo que previamente se ha reunido con el Sr. Presidente de la Comisión para tratar este punto, y explica a los asistentes de forma extensa las actuaciones que lleva a cabo el Ayuntamiento de Roquetas en este tema.

Hace una exposición pormenorizada de las especies arbóreas del municipio y su ubicación en plazas, zonas verdes, paseos marítimos y en general en todos los espacios y lugares de uso público, y su incidencia y catalogación como alergénicas o hipoalergénicas.

Toda esta información está facilitada por el Ayuntamiento, no obstante está de acuerdo en la inclusión de más información en la página Web del Ayuntamiento, que se actualiza todos los años.

Sigue analizando los demás puntos de la Moción, y explica que en las licencias de los nuevos proyectos de edificaciones otorgados por el Ayuntamiento ya se les indica a los promotores los tipos de plantas y árboles que hay que poner, pero lógicamente en los domicilios y comunidades particulares no tenemos potestad para indicarles las macetas o árboles que pueden o no plantar.

-La Sra. Fernández Pérez, Grupo TÚ DECIDES, interviene de nuevo y habla sobre la conservación de los tarays y las moreras y la utilización de la tierra sobrante recogida de las playas para plantar este tipo de árboles.

Finalmente por el Sr. Presidente se somete a VOTACION el punto, produciéndose la APROBACIÓN por UNANIMIDAD de todos los grupos políticos.

Se pasa a continuación y finalmente al punto

Cuarto. - Ruegos y Preguntas.

- -Sra. Fernández Pérez, Grupo TÚ DECIDES, que quiere saber el estado de cumplimiento de las propuestas y mociones presentadas (insonorización, etc.) desde hace dos años, al haber habido cambio de Presidente de la Comisión.
- -La Secretaria de la Comisión, Sonia María Belmonte, le explica lo que se habló en su momento con el anterior Presidente Sr. Diego Clemente sobre ese tema.



- 57 -



-El Sr. Baca Martín, Presidente de la Comisión Informativa, le informa de que no hay nada pendiente.

-De nuevo interviene la Sra. Fernández Pérez, Grupo TÚ DECIDES, que habla sobre las medidas de insonorización de todos los Centros de Salud, pero especialmente en el de Roquetas-Norte.

-Le dice el Sr. Presidente de la Comisión que así está recogido en Acta, que las medidas de insonorización se extiendan a todos los Centros de Salud del Municipio.

-Interviene en este momento el Sr. Fernández Álvarez del Grupo IU, para dejar constancia de los temas que se han estado hablando por parte de su grupo, y lo hace por escrito, que se contrae al siguiente tenor literal:

"ESCRITO DE RUEGOS Y PREGUNTAS DE IU ROQUETAS EN LA SESIÓN DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2017 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDAD SALUDABLE:

- 1. Tema contenedores: Hay muchos contenedores (en realidad, la gran mayoría) que están en muy mal estado (tapas rota, mecanismos que no funcionan, etc.) y volvemos a repetir que se debe tomar cartas en el asunto y renovarlos. Muy cerca del verano.
- 2. Problemas de seguridad e higiene en plaza Luís Martín: Siguen los mismos problemas y al llegar la noche se agudizan. Peleas, malos olores ya que se hacen sus necesidades por la zona, roturas de cristales.
- 3. Problemas frutos árboles en avenida Juan Carlos I: Volvemos al mismo tema todos los años. Sabemos que se baldea, pero, aun así, el suelo y los coches están siempre llenos de estos frutos que caen de los árboles. Se debería intentar que solución tendría.
- 4. Problemas papeleras: Con el viento hay varias papeleras que los sacos de basura vuelan o están del revés. Parece ser que no tienen las varillas para sujetar. Ver que se puede hacer y vemos como el estado donde ocurre está más sucio y en esta época hay más afluencia de viandantes. Viento todo el año. En la Avda. del Mediterráneo muchas no tienen el cuerpo de plástico interior.
- 5. Solares en mal estado: el vallado de los mismos no ha solucionado el problema. Volvemos a insistir en nuestra propuesta de llegar a acuerdos con los propietarios para cesión temporal. La situación es muy problemática en los que rodean a centros educativos.
- 6. Quema de residuos: preguntamos porque no se actúa, pese a las denuncias del SEPRONA, contra la quema diaria y nocturna, además de la constante acumulación de residuos, en la antigua planta de áridos de Ojeda junto a la barriada de Las Palmeras."

-La Sra. Toresano Moreno, Grupo PP, interviene para decir de nuevo que los temas de Aseo Urbano no son competencia de esta Comisión Informativa.



Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden el Día, por la Presidencia se levanta la Sesión siendo las 12,10 horas, de todo lo cual como Secretaria de la Comisión levanto la presente Acta, que suscribo junto al Presidente de la Comisión, en el lugar y fecha "ut supra".

# 3°.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

## 4°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 08:55 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en cincuenta y nueve páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

